

**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN  
DEL BLANQUEO DE CAPITAL  
Y DE LA FINANCIACIÓN DEL  
TERRORISMO**



<b>Referencia</b>	<b>Versión 5</b>
<b>Autor</b>	UPBC
<b>Fecha de creación</b>	Mayo 2021
<b>Fecha aprobación</b>	
<b>Fecha entrada en vigor</b>	
<b>Órgano de aprobación</b>	Consejo de Administración

## REGISTRO ACTUALIZACIONES DEL MANUAL

<b>Versión</b>	<b>Causa</b>	<b>Modificación</b>	<b>Órgano de Aprobación</b>	<b>Fecha de aprobación</b>
Agosto 2010	Redacción del Manual		Consejo de Administración	2 de diciembre de 2010
Abril 2016	Adaptación	Actualización al Real Decreto 304/2014 y al Documento de Recomendaciones	Consejo Administración	27 de junio de 2016
Diciembre 2018	Adaptación	Inclusión de recomendaciones propuestas en el Informe de Experto Externo	Consejo de Administración	28 de marzo de 2019
Mayo 2019	Adaptación	Adaptación al Real Decreto-ley 11/2018	Consejo de Administración	21 de junio de 2019
Junio 2020	Adaptación	Inclusión de apartado de análisis de riesgo, modificación de política de formación de agentes y actualización de listados de países de riesgo	Consejo de Administración	25 de septiembre de 2020
Mayo 2021	Adaptación	Adaptación al Real Decreto-ley 7/2021 y actualización de listados de países de riesgo	Consejo de Administración	16 de diciembre de 2021

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>1.1.</b>	<b>Análisis previo del riesgo .....</b>	<b>7</b>
<b>2.</b>	<b>ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1</b>	<b>Consejo de Administración .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2</b>	<b>Representante ante el Sepblac .....</b>	<b>9</b>
<b>2.3</b>	<b>Órgano de Control Interno .....</b>	<b>9</b>
<b>2.4</b>	<b>Unidad Técnica de Prevención del Blanqueo de Capitales .....</b>	<b>11</b>
<b>3.</b>	<b>POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES .....</b>	<b>12</b>
<b>3.1</b>	<b>Admisión de clientes .....</b>	<b>12</b>
3.1.1	Personas no admitidas como clientes .....	12
3.1.2	Cientes sujetos a autorización .....	13
3.1.3	Cientes admitidos .....	13
<b>3.2</b>	<b>Verificación de clientes contra listas de sancionados .....</b>	<b>13</b>
<b>3.3</b>	<b>Estratificación de los clientes .....</b>	<b>14</b>
3.3.1	Categorías de clientes según el riesgo de blanqueo de capitales.....	14
<b>4.</b>	<b>MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA .....</b>	<b>16</b>
<b>4.1.</b>	<b>Identificación Formal.....</b>	<b>16</b>
4.1.1	Concepto de cliente .....	16
4.1.2	Información a solicitar a los clientes.....	16
4.1.3	Documentación identificativa a solicitar a los clientes.....	17
<b>4.2</b>	<b>Identificación del Titular Real .....</b>	<b>18</b>
4.2.1	Información a solicitar a los clientes.....	18
4.2.2	Comprobación de la identidad del titular real.....	19
<b>4.3</b>	<b>Conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios .....</b>	<b>19</b>
4.3.1	Información a solicitar a los clientes.....	20
4.3.2	Documentación a solicitar a los clientes.....	20
<b>4.4</b>	<b>Actualización de la documentación .....</b>	<b>21</b>
<b>4.5</b>	<b>Seguimiento continuo de la relación de negocios.....</b>	<b>21</b>
<b>4.6</b>	<b>Aplicación por terceros de las medidas de diligencia debida .....</b>	<b>22</b>
<b>4.7</b>	<b>Medidas simplificadas de diligencia debida.....</b>	<b>22</b>
<b>4.8</b>	<b>Personas con Responsabilidad Pública .....</b>	<b>23</b>

<b>5. DETECCIÓN, EXAMEN ESPECIAL Y COMUNICACIÓN CON INDICIO DE BLANQUEO DE CAPITALES O DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO .....</b>	<b>25</b>
5.1 Detección de operaciones sospechosas .....	25
5.1.1 Alertas.....	25
5.2 Comunicaciones a la Unidad Técnica de Prevención del Blanqueo de Capitales .....	26
5.3 Abstención de ejecución.....	26
5.4 Examen previo .....	27
5.5 Examen especial.....	27
5.6 Procedimiento para la prevención de la financiación del terrorismo.....	29
<b>6. COMUNICACIONES AL SEPBLAC.....</b>	<b>30</b>
6.1 Comunicación Sistemática.....	30
6.1.1 Comunicaciones de carácter mensual .....	30
6.1.2 Comunicaciones semestrales.....	30
6.1.3 Examen .....	30
6.2 Comunicación por indicio .....	31
6.3 Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con sus órganos de apoyo y otros organismos oficiales.....	32
6.4 Exención de responsabilidad .....	33
<b>7. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN .....</b>	<b>34</b>
<b>8. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD .....</b>	<b>35</b>
<b>9. POLÍTICA DE FORMACIÓN .....</b>	<b>36</b>
<b>10. INFORME DE EXPERTO EXTERNO.....</b>	<b>38</b>
<b>11. VERIFICACIÓN INTERNA .....</b>	<b>40</b>
<b>12. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .....</b>	<b>41</b>
<b>13. IDONEIDAD DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS .....</b>	<b>42</b>
<b>14. ASPECTOS TECNOLÓGICOS .....</b>	<b>43</b>
<b>15. COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA.....</b>	<b>44</b>
<b>16. COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES DE LA NORMATIVA .....</b>	<b>45</b>

<b>17.</b>	<b>AGENTES .....</b>	<b>46</b>
<b>17.1</b>	<b>Manual de procedimientos .....</b>	<b>46</b>
<b>17.2</b>	<b>Medidas de control de su actuación y de su cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales .....</b>	<b>46</b>
<b>17.3</b>	<b>Resumen de los aspectos relativos a la prevención del blanqueo de capitales incluidos en los contratos de agencia o mediación .....</b>	<b>46</b>
<b>18.</b>	<b>REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.....</b>	<b>48</b>
<b>19.</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>49</b>
	<b>Anexo nº 1: INDICE DE LEGISLACIÓN .....</b>	<b>50</b>
	<b>Anexo nº 2: DEFINICIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO .....</b>	<b>54</b>
	<b>Anexo nº 3: INFRACCIONES Y SANCIONES DE ACUERDO A LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL. ....</b>	<b>55</b>
	<b>Anexo nº 4: MODELO DE ACTA ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.....</b>	<b>60</b>
	<b>Anexo nº 5: CLASIFICACIÓN DE PAÍSES.....</b>	<b>61</b>
	<b>Anexo nº 6: DEFINICION DE PERSONA CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA.....</b>	<b>66</b>
	<b>Anexo nº 7: FICHA DE APERTURA DE CLIENTE .....</b>	<b>68</b>
	<b>Anexo nº 8: TEST DE IDONEIDAD.....</b>	<b>70</b>
	<b>Anexo nº 9: TITULAR REAL .....</b>	<b>71</b>
	<b>Anexo nº 10: DOCUMENTOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA/ CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE FONDOS DEL CLIENTE.....</b>	<b>73</b>
	<b>Anexo nº 11: MODELO DE INFORME DE ALTO RIESGO .....</b>	<b>75</b>
	<b>Anexo nº 12: CATÁLOGO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS .....</b>	<b>76</b>
	<b>Anexo nº 13: FORMULARIO DE COMUNICACIÓN INTERNA .....</b>	<b>79</b>
	<b>Anexo nº 14: CARTA TIPO COMUNICACIÓN AL SEPBLAC DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (F-19) ....</b>	<b>80</b>
	<b>Anexo nº 15: CARTA TIPO COMUNICACIÓN DATOS DEL CLIENTE A ORGANISMOS OFICIALES .....</b>	<b>83</b>
	<b>Anexo nº 16: MODELO DECLARACIÓN AUSENCIA ANTECEDENTES PENALES .....</b>	<b>84</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos necesarios para cumplir con lo establecido en la legislación vigente en relación con la prevención y detección del blanqueo de capitales, así como para impedir que NERVIÓN AGENCIA DE VALORES 2003, S.A. (en adelante, la Entidad o NERVIÓN) pueda ser utilizada en la financiación del terrorismo u otras actividades delictivas. Ambos aspectos están regulados principalmente<sup>1</sup> por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo<sup>2</sup>.

NERVIÓN es una agencia de valores con NIF A95293825, sociedad domiciliada en Bilbao constituida el 9 de enero de 2004 por el notario ANDRÉS MARÍA URRUTIA BADIOLA con protocolo 23/2004.

La Entidad presta los siguientes servicios de acuerdo con la memoria de actividades de la entidad:

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- Asesoramiento en materia de inversión.

El ámbito de actuación de dicha sociedad se extiende a todo el territorio nacional, centrándose principalmente en la zona norte, a través de su oficina de Bilbao.

NERVIÓN entiende que los procedimientos y órganos establecidos son adecuados ya que su articulación responde a los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación tanto en la transmisión interna como en el análisis y comunicación al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante, Servicio Ejecutivo o Sepblac) de la información relevante a los efectos de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La Entidad considera que la mejor forma de cumplir su compromiso es el establecimiento de normas y procedimientos internos eficaces que tiendan a:

- Desarrollar la actividad conforme a rigurosas reglas deontológicas y al ordenamiento vigente.
- Implantar normas de actuación y sistemas de control y de comunicación a fin de impedir que sus unidades sean utilizadas para el blanqueo de capitales.
- Garantizar que todos sus empleados observen las políticas y procedimientos de “Conocer a su cliente”.
- Cumplir estrictamente las leyes contra el blanqueo de capitales, así como las recomendaciones emitidas en esta materia por el Grupo de Acción Financiera Internacional y las autoridades nacionales e internacionales.

En consecuencia, los directivos y empleados de la Entidad deben vigilar las operaciones sospechosas e informar inmediatamente de las mismas a los órganos internos establecidos, de acuerdo con las políticas y procedimientos específicos, para que, a su vez, éstos puedan informar a las autoridades competentes.

Sólo mediante el compromiso de todos los directivos y empleados de la Entidad se puede garantizar que los servicios que se prestan no puedan ser utilizados para el blanqueo de capitales o la financiación del

---

<sup>1</sup> Véase en el Anexo 1 la relación de la normativa en esta materia.

<sup>2</sup> Véase en el Anexo 2 la definición de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo a los efectos de la Ley 10/2010.

terrorismo. La adhesi3n a la pol3tica fijada en este Manual es absolutamente fundamental para garantizar que la Entidad cumpla plenamente la legislaci3n contra el blanqueo de capitales y la financiaci3n del terrorismo, por lo que deben implicarse activamente en la puesta en pr3ctica y desarrollo de la misma.

Dado que el presente Manual es de aplicaci3n y conocimiento obligatorio a todos los empleados, est3 disponible en la red com3n y se realizan sesiones formativas cada vez que se actualiza.

En relaci3n al r3gimen sancionador, adem3s de la responsabilidad que corresponda a la Entidad, quienes ejerzan en ella cargos de administraci3n o direcci3n, sean unipersonales o colegiados, son responsables de las infracciones muy graves o graves, cuando 3stas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

En el Anexo 3 se detalla la lista de incumplimientos tipificados como infracci3n a efectos de la Ley 10/2010 as3 como el r3gimen sancionador.

Las sanciones son individualizadas y se aplican a las personas f3sicas a las que sean imputables las infracciones, no existiendo responsabilidad solidaria aunque se trate de personas que son miembros de un mismo 3rgano colegiado de administraci3n.

### **1.1. An3lisis previo del riesgo**

---

NERVI3N ha analizado el riesgo que tiene de ser utilizada para el blanqueo de capitales o la financiaci3n del terrorismo atendiendo al tipo de cliente, pa3ses o 3reas geogr3ficas donde opera, productos y servicios ofrecidos, operaciones realizadas, canales de distribuci3n y considerando variables tales como el prop3sito de la relaci3n de negocio, el nivel de activos del cliente, el volumen de operaciones y la regularidad o duraci3n de la relaci3n de negocios.

Dicho an3lisis de riesgo es llevado a cabo por el OCI y se recoge en un informe a efectos de su correcta documentaci3n. Asimismo, el informe de autoevaluaci3n del riesgo se revisa anualmente, y en todo caso, cuando se produzca un cambio significativo que pudiera influir en el perfil de riesgo de la Entidad.

Asimismo, con car3cter previo al lanzamiento de un nuevo producto, la prestaci3n de un nuevo servicio, el empleo de un nuevo canal de distribuci3n o el uso de una nueva tecnolog3a, se debe realizar un an3lisis de riesgo espec3fico, debiendo aplicar las medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos identificados en dicho an3lisis.

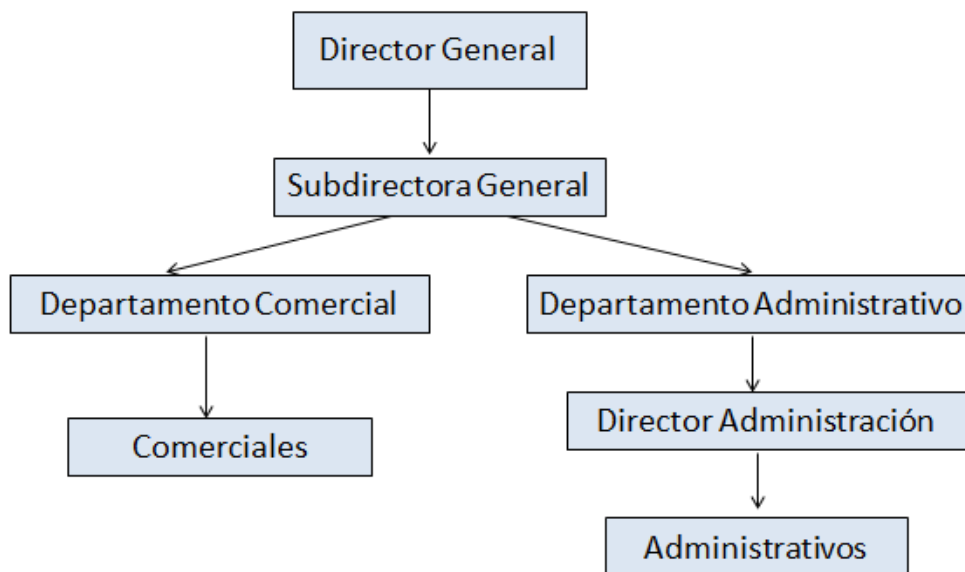
En la actualidad y tras el an3lisis llevado a cabo, NERVI3N ha concluido que su riesgo de ser utilizado para el blanqueo de capitales o la financiaci3n del terrorismo es bajo. El an3lisis del riesgo y las conclusiones que emanan del mismo son la base de las pol3ticas establecidas por la Entidad en materia de prevenci3n del blanqueo de capitales y de la financiaci3n del terrorismo y concretamente de este Manual.

## 2. 3RGANOS DE CONTROL INTERNO

Los 3rganos de Control Interno de NERVION que participan directamente en el circuito de prevenci3n del blanqueo de capitales y de la financiaci3n del terrorismo son:

- Consejo de Administraci3n.
- Representante ante el Sepblac.
- 3rgano de Control Interno.
- Unidad T3cnica de Prevenci3n del Blanqueo de Capitales.

A continuaci3n, se recoge un organigrama de la Entidad en donde se ubican los diferentes intervinientes:



### 2.1 Consejo de Administraci3n

El Consejo de Administraci3n de la Entidad tiene como objetivo, principalmente, supervisar e impulsar las pol3ticas de prevenci3n del blanqueo de capitales y de la financiaci3n del terrorismo.

Sus funciones en esta materia se resumen en:

- Aprobar las pol3ticas y procedimientos generales en materia de prevenci3n del blanqueo de capitales y de la financiaci3n del terrorismo, recogidos en este Manual.
- Aprobar las altas y bajas en los miembros del 3rgano de Control Interno.
- Nombrar al Representante ante el Sepblac.
- Adoptar las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas en el informe de experto externo, del cual se les informa en el plazo m3ximo de tres meses desde la fecha de emisi3n de dicho informe.



## **2.2 Representante ante el Sepblac**

---

El Representante de NERVIÓN ante el Sepblac es el representante e interlocutor de la Entidad ante las autoridades y organismos competentes en esta materia. El Representante ante el Sepblac debe ostentar un cargo de administración o dirección en la Entidad y ser una persona residente en España.

Las funciones del Representante ante el Sepblac son principalmente las siguientes:

- Representar a la Entidad frente al Servicio Ejecutivo.
- Presidir el OCI.
- Comunicar al Servicio Ejecutivo las operaciones que presenten indicios de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Adoptar medidas adecuadas para mantener la confidencialidad.
- Colaborar con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y sus órganos de apoyo facilitando la información que éstos requieran.
- Comparecer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales en relación con los datos recogidos en las comunicaciones al Servicio Ejecutivo o cualquier otra información complementaria que pueda referirse a aquéllas cuando se estime imprescindible obtener la aclaración, complemento o confirmación del propio sujeto obligado.
- Comunicar las operaciones que cumplan los requisitos de la comunicación sistemática.
- Recibir las solicitudes y requerimientos del Servicio Ejecutivo.

El Representante ante el Sepblac tiene acceso sin limitación alguna a cualquier información obrante en NERVIÓN.

El Representante ante el Sepblac de la Entidad será la Subdirectora General, por lo que la persona designada como Representante es D<sup>ª</sup> M<sup>ª</sup> Gloria Muñoz Trimiño con NIF 14590170M.

El alta en el Servicio Ejecutivo del Representante ante el Sepblac se realiza a través del Formulario F22.

El Representante ante el Sepblac puede autorizar a dos empleados con el fin de que actúen en su nombre ante el Servicio Ejecutivo, asumiendo siempre que toda actuación de estas personas se entiende hecha por el propio Representante, tanto a efectos internos como de sus consecuencias exteriores. El alta en el Servicio Ejecutivo de la persona autorizada del Representante ante el Sepblac se realiza a través del Formulario F22-6.

## **2.3 Órgano de Control Interno**

---

El Órgano de Control Interno (en adelante, OCI) es el órgano máximo de la Entidad en la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Las funciones de este órgano se resumen en:

- Seguimiento de actuaciones, funcionamiento y problemática de prevención, adopción de medidas y desarrollo de normativa interna necesaria para la mejora del sistema de prevención implantado en la Entidad.
- Decisión de las operaciones sospechosas que deben ser comunicadas al Servicio Ejecutivo.

- Determinación de las operaciones sensibles más importantes que deben ser objeto de análisis y revisión.
- Definición de las políticas y objetivos generales y formulación de las normas de actuación de la Entidad en materia de prevención y coordinación de los mismos, aprobando los cambios y modificaciones necesarios.
- Examinar y analizar los indicios de blanqueo que puedan manifestarse en las operaciones.
- Adoptar medidas en materia de confidencialidad.
- Aprobar el plan de formación anual en la materia.
- Elevar al Consejo de Administración de la Entidad el informe de experto externo en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión del informe.
- Realizar una memoria anual en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, con los acontecimientos y hechos más relevantes llevados a cabo en la Sociedad.
- Elaborar un registro con la documentación remitida al Consejo de Administración en la materia.
- Establecer la política expresa de admisión de clientes.

El OCI está integrado por tres personas:

- La subdirectora General y Representante ante el Sepblac.
- Comercial autorizada mediante el F22-6
- Director de Administración

Asimismo, a las reuniones del OCI, asistirá una representación de la función de cumplimiento normativo, en condición de asesor con voz pero sin voto.

El OCI depende directamente del Consejo de Administración de la Sociedad, al que reporta directamente.

NERVION ha designado a D<sup>ª</sup> Gloria Muñoz Trimiño, con NIF 14590170M (actúa como presidenta), y D. Elena Madina Romero, con NIF 30667224J (actúa como secretaria), como Órgano de Control Interno de la Entidad.

El OCI se reúne con el fin de tratar temas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de manera ordinaria con carácter trimestral o de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera.

El Presidente debe convocar al OCI cada vez que reciba comunicaciones de hechos u operaciones que, presuntamente estén relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El Secretario del OCI redacta un acta por cada reunión. Dichas actas son firmadas por el Presidente y el Secretario. Ver un modelo de acta en el Anexo 4.

Las actas son archivadas durante 10 años. La conservación de las actas se realiza en soporte informático en una carpeta en la cual se conserva toda la información relativa a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. El acceso a dichas actas está restringido a los miembros del OCI y de la Unidad de Técnica de prevención del blanqueo de capitales.

## **2.4 Unidad Técnica de Prevención del Blanqueo de Capitales**

---

El único integrante de la Unidad Técnica de Prevención (en adelante, la UPBC o Unidad Técnica)) es Gonzalo Apezetxea Antoñana, con NIF 78934068-T, Director financiero de la Entidad. Se dedica de forma parcial a las funciones propias de dicho Órgano, realizando el resto de su jornada labores correspondientes a su cargo dentro de la Entidad. Asimismo, cumple con los requisitos necesarios para llevar a cabo las funciones de dicha unidad, al ser una persona que conoce muy bien la Entidad y tiene conocimientos suficientes en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En concreto, las funciones de la UPBC son las siguientes:

- Supervisar el funcionamiento de los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, proponiendo al OCI la actualización de los mismos, de acuerdo con los nuevos métodos y técnicas de blanqueo y la adecuación de la normativa interna a la legislación vigente.
- Diseñar, desarrollar e implementar programas para el mejor cumplimiento, seguimiento y control de prevención del blanqueo de capitales y de Conocimiento del Cliente.
- Informar periódicamente al Órgano de Control Interno de los resultados y las recomendaciones que surgen de los antedichos programas de seguimiento y control.
- Gestionar y administrar las herramientas o procedimientos utilizados para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Recibir las comunicaciones de sospecha de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo u otras operaciones delictivas, procedentes de los empleados de la Entidad.
- Alta / modificación de parámetros de selección de operativa sensible.
- Analizar los casos que se resalten como de riesgo (incluidos los que correspondan al reporting sistemático), para su comunicación al OCI.
- Proponer las iniciativas que considere oportunas al OCI para la investigación de casos sospechosos.
- Autorizar la admisión de los clientes de riesgo alto.
- Proponer al OCI la cancelación de contratos o de relaciones con clientes, siendo competencia de éste tomar la decisión que considere pertinente.
- Finalmente, desempeñar las funciones de secretaría del OCI, prestando a la misma todo el soporte administrativo.

Para el desempeño de sus funciones, la UPBC dispone de todas las herramientas informáticas disponibles en NERVIÓN, además de la colaboración del resto de los empleados de la Entidad.

### 3. POL3TICA DE ADMISI3N DE CLIENTES

La pol3tica de admisi3n es el primero de los filtros establecidos por la Entidad para poder llevar a cabo una correcta prevenci3n del blanqueo de capitales y de la financiaci3n del terrorismo. La pol3tica de admisi3n es gradual e incluye una descripci3n de aquellos tipos de personas que podr3an presentar un riesgo superior al riesgo promedio en funci3n de los factores de acuerdo con los est3ndares internacionales aplicables en cada caso. Para ello, determina aquellas personas que no pueden ser admitidas como clientes y adopta precauciones reforzadas respecto de aquellos clientes que presenten un riesgo superior al riesgo promedio.

#### 3.1 Admisi3n de clientes

---

El procedimiento de admisi3n de clientes aporta a NERVI3N la seguridad de no establecer relaciones de negocios con aquellas personas relacionadas con el terrorismo y aquellas personas con un riesgo elevado de blanqueo de capitales.

##### 3.1.1 Personas no admitidas como clientes

---

Por motivos del control del riesgo de blanqueo de capitales, no se aceptan las siguientes categor3as de clientes:

- Personas que aparezcan en las listas oficiales vigentes sancionados as3 como personas de alto riesgo de blanqueo de capitales (aplicables en los pa3ses en los que la Entidad tenga presencia).
- Personas sobre las que se disponga de alguna informaci3n de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas.
- Personas sobre las que existan sospechas sobre el origen de los fondos y/o el titular real del contrato.
- Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificaci3n de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
- Personas que reh3sen facilitar informaci3n o la documentaci3n requerida.
- Personas que aporten a la Entidad documentos manifiestamente falsos o que alberguen serias dudas sobre su legalidad, legitimidad, no manipulaci3n, etc.
- Personas que reh3sen facilitar informaci3n o la documentaci3n requerida relativa tanto a obtener la verificaci3n de las actividades declaradas o la procedencia de los fondos, como acerca del prop3sito y naturaleza de la relaci3n comercial con la Entidad.
- Personas cuya actividad comercial est3 sujeta a la concesi3n de autorizaci3n administrativa para operar (en especial, la explotaci3n de casinos, m3quinas de juego, apuestas u otros juegos de azar, cambio de moneda o divisas y/o gesti3n de transferencias) y que no dispongan de dicha autorizaci3n administrativa.
- Entidades financieras (entidades de cr3dito, entidades de servicio de inversi3n, gestoras y fondos de inversi3n, entidades aseguradoras y corredores de seguros, u otras entidades similares) no autorizadas oficialmente.
- Establecimientos de compra-venta de moneda extranjera y/o gesti3n de transferencias u otras entidades similares no autorizadas oficialmente.

- Casinos, entidades de apuestas y/o actividades relacionadas con el juego, no autorizadas oficialmente.
- Bancos pantalla (entidades financieras residentes en pa3ses o territorios donde no tengan presencia f3sica y que no pertenezcan a un grupo financiero reconocido).
- Personas jur3dicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse. Si se trata de sociedades cuyas acciones est3n representadas mediante t3tulos al portador, se aplicar3 la prohibici3n anterior, salvo que la Sociedad determine por otros medios la estructura de propiedad o de control.
- Cualquier otra categor3a que determine el OCI.
- Personas en las que no se puedan aplicar las medidas de diligencia debida descritas en este Manual.

### **3.1.2 Clientes sujetos a autorizaci3n**

---

Los clientes sujetos a autorizaci3n previa de la Unidad T3cnica de Prevenci3n del Blanqueo de Capitales ser3n los considerados de alto riesgo, tal y como se definen en el apartado 3.3 (Estratificaci3n de clientes del presente Manual).

### **3.1.3 Clientes admitidos**

---

El resto de clientes no considerados en el apartado anterior, ser3n clientes admitidos en el momento que se realicen los chequeos necesarios y se le hayan aplicado las medidas de diligencia debida.

## **3.2 Verificaci3n de clientes contra listas de sancionados**

---

NERVI3N ha establecido un procedimiento espec3fico para la prevenci3n de la financiaci3n del terrorismo, con el objeto de detectar la posible vinculaci3n de sus clientes o potenciales clientes con dicha financiaci3n. El procedimiento consiste en el cruce con las listas p3blicas de sancionados de la Uni3n Europea y Naciones Unidas actualizadas en cada momento con la base de datos de clientes y con cada potencial cliente. Las listas que utiliza la Entidad son las que se encuentran disponibles en cada momento en el siguiente link:

[https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage\\_en/8442/Consolidated%20list%20of%20sanctions](https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en/8442/Consolidated%20list%20of%20sanctions)

<https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list>

En el caso de clientes personas f3sicas, se chequea el nombre y apellidos de los titulares. En el caso de clientes que son personas jur3dicas, se chequea la raz3n social de la sociedad y el nombre y apellidos de los administradores y titulares reales.

La Entidad est3 pendiente de las modificaciones que se realizan sobre las listas de sancionados utilizadas para realizar chequeos peri3dicos sobre la cartera de clientes existentes, as3 como sobre los nuevos, utilizando listas actualizadas.

A estos efectos, se comprueba que el nombre del cliente no figura en ninguna lista de sancionados en el momento del alta de cada cliente. Adem3s de realizar dicho chequeo en el momento previo a la aceptaci3n del cliente, se realiza con una periodicidad anual sobre la totalidad de la cartera de clientes de la Entidad.

En el caso de coincidencia positiva, la Entidad debe informar tanto al Servicio Ejecutivo como a la Dirección General del Tesoro y deberá proceder de acuerdo a las disposiciones de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo, que establece en su artículo 1 lo siguiente:

*“Artículo 1. Bloqueo de transacciones y movimientos de capitales y prohibición de apertura de cuentas en entidades financieras.*

1. *Con el fin de prevenir las actividades de financiación del terrorismo, son susceptibles de ser bloqueadas, en los términos previstos en esta Ley, las cuentas, saldos y posiciones financieras, así como las transacciones y movimientos de capitales, aun ocasionales, y sus correspondientes operaciones de cobro, pago o transferencia, en las que el ordenante, emisor, titular, beneficiario o destinatario sea una persona o entidad vinculada a grupos u organizaciones terroristas, o cuando se hubiera realizado la transacción, movimiento u operación con motivo u ocasión de la perpetración de actividades terroristas, o para contribuir a los fines perseguidos por los grupos u organizaciones terroristas.*
2. *A los efectos previstos en esta Ley, se entenderá por bloqueo la prohibición de realizar cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización o transacción de capitales o activos financieros que dé o pueda dar lugar a un cambio de volumen, importe, localización, propiedad, posesión, naturaleza o destino de dichos capitales o activos, o de cualquier otro cambio que pudiera facilitar su utilización, incluida la gestión de una cartera de valores.”*

### 3.3 Estratificación de los clientes

---

#### 3.3.1 Categorías de clientes según el riesgo de blanqueo de capitales

---

Como se ha indicado, la política de admisión de clientes es gradual e incluye una descripción detallada de los clientes que implican un riesgo mayor de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo. Esta clasificación se ha hecho en base a varias variables, tal y como se describe en el documento de “Análisis del riesgo de BCyFT. doc”.

Diferenciaremos tres tipos de clientes en función del riesgo:

- Riesgo alto
- Riesgo medio
- Riesgo bajo

Se consideran de **alto riesgo** los clientes que cumplan alguna de las siguientes características:

#### **Cientes de riesgo alto**

##### a) Nacionalidad / Residencia

- Personas físicas y jurídicas con nacionalidad y/o residencia en países considerados paraísos fiscales, países no cooperantes o país de riesgo (ver listado de estos países en el Anexo 5).

##### b) Sector de actividad

- Bazares
- Comerciantes de arte
- Industria tabaquera

- Anticuario
- Firmas de auditoría
- Administraciones pública
- Construcción
- Casa de cambio de moneda
- Comercio electrónico
- Importación/exportación automóviles
- Reciclado de metales
- Casino
- Comercio metales preciosos/joyería
- Venta al por mayor
- Organismos sin ánimo de lucro

En caso de tratarse de personas físicas, sólo se consideran de perfil alto aquellas que además de trabajar en uno de los sectores señalados hayan especificado que su situación laboral no es “trabajo por cuenta ajena”.

c) Responsabilidad pública

Personas con Responsabilidad Pública (en adelante, PRP). Véase definición en el Anexo 6 de este Manual.

d) Aquellos clientes cuyo patrimonio supere los 5 millones de euros.

e) Aquellos clientes que por cualquier motivo el OCI decida considerarlos de riesgo alto.

El alta de un cliente que pertenezca a una de las categorías de riesgo alto debe ser autorizada por la UPBC. Asimismo, a estos clientes deben aplicárseles medidas reforzadas de diligencia debida.

Se consideran de **riesgo medio** los clientes que cumplan alguna de las siguientes características:

**Clientes de riesgo medio**

a) Volumen patrimonial

- Personas, físicas o jurídicas a las que se les intermedie o asesore un volumen patrimonial a través de la Entidad superior a 1.000.000 euros.

El alta de un cliente que pertenezca a una de las categorías de riesgo medio debe ser autorizada por la UPBC.

**Clientes de riesgo bajo**

Los clientes de riesgo bajo no necesitan una autorización especial para poder operar con la Entidad.

Todos los clientes de la Entidad serán clasificados de riesgo bajo, salvo aquellos descritos en el apartado anterior.

## 4. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

NERVIÓN ha adoptado medidas de diligencia debida relativas a identificación formal, identificación del titular real, conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios y seguimiento continuo de la relación de negocios respecto de su cartera de clientes.

No obstante, puede determinar el grado de aplicación de las medidas de diligencia respecto de las políticas de identificación del titular real, propósito e índole de la relación de negocios y seguimiento continuo de la relación de negocios en función del riesgo. De esta forma, se aplican medidas normales de diligencia debida respecto de los clientes de bajo riesgo y medidas reforzadas de diligencia debida respecto de los clientes de alto riesgo. Cuando concurren indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, con independencia de cualquier excepción, exención o umbral, o cuando existan dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos obtenidos con anterioridad, la Entidad debe aplicar las medidas de diligencia debida.

Por otra parte, NERVIÓN no establece relaciones de negocio cuando no pueden aplicarse las medidas de diligencia debida que se describen en este Manual. Cuando se aprecie la imposibilidad en el curso de la relación de negocios, NERVIÓN pondrá fin a la misma, procediendo a realizar el examen especial a que se refiere el apartado 5.4.

Toda la información recogida del cliente en la aplicación de las medidas de diligencia debida es recogida en el sistema para su tratamiento.

### 4.1. Identificación Formal

---

#### 4.1.1 Concepto de cliente

---

Debe entenderse por cliente toda persona física o jurídica que solicite en su propio nombre a la Entidad la contratación de alguno de los servicios prestado por NERVIÓN que se detallan en el apartado 1 de este Manual.

#### 4.1.2 Información a solicitar a los clientes

---

Se deben solicitar los datos personales necesarios para reconocer al cliente. Dicha información se recoge en la "Ficha de Apertura de cliente" (Ver Anexo 7).

Se solicita a todos los clientes, entre otros, la siguiente información sobre sus datos identificativos:

#### Personas física:

- Nombre y apellidos
- Número del documento identificativo oficial
- Domicilio de residencia
- Nacionalidad
- Fecha de nacimiento
- E-mail



#### Personas jurídicas:

- Razón social
- Número del documento identificativo oficial (CIF)
- Persona de contacto en la compañía y cargo del mismo
- Dirección (de la razón social del cliente)
- Fecha de constitución
- Nacionalidad

Además, se realiza una carpeta individualizada para cada uno de los clientes con toda la documentación obtenida de los mismos, conservándose tanto en papel como en soporte informático.

#### **4.1.3 Documentación identificativa a solicitar a los clientes**

---

Se debe solicitar al cliente alguna de la siguiente documentación, en función de sus características, para poder comprobar la identificación formal de los mismos.

#### Personas físicas:

- Para las personas físicas de nacionalidad española, el Documento Nacional de Identidad.
- Para las personas físicas de nacionalidad extranjera, la Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen. Es asimismo documento válido para la identificación de extranjeros el documento de identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España.
- Excepcionalmente, se pueden aceptar otros documentos de identidad personal expedidos por una autoridad gubernamental siempre que gocen de las adecuadas garantías de autenticidad e incorporen fotografía del titular.

#### Personas jurídicas:

- Los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal.
- En el caso de personas jurídicas de nacionalidad española, es admisible, a efectos de identificación formal, certificación del Registro Mercantil provincial, aportada por el cliente u obtenida mediante consulta telemática.
- Además, en todos los casos hay que solicitar, acreditación de los poderes de las personas que actúen en su nombre, a través, exclusivamente, de escritura pública. Se solicita también los documentos de identificación de los apoderados que mantengan la relación de negocio.
- En los casos de representación legal o voluntaria, la identidad del representante y de la persona o entidad representada, será comprobada documentalmente. A estos efectos, debe obtenerse copia del documento fehaciente a que se refiere el apartado precedente correspondiente tanto al representante como a la persona o entidad representada, así como el documento público acreditativo de los poderes conferidos. Es admisible la comprobación mediante certificación del Registro Mercantil provincial, aportada por el cliente, u obtenida mediante consulta telemática.

Los documentos de identificación deben encontrarse en vigor en el momento de establecer relaciones de negocio. En el supuesto de personas jurídicas, la vigencia de los datos consignados en la documentación aportada deberá acreditarse mediante una declaración responsable del cliente.

La Sociedad garantiza el escaneo de estos documentos, que debe realizarse desde los originales, y conserva una copia de los documentos identificativos en el expediente de cada cliente en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos.

## **4.2 Identificación del Titular Real**

---

### **4.2.1 Información a solicitar a los clientes**

---

NERVIÓN identifica la titularidad real del cliente y adopta medidas adecuadas en función del riesgo, a fin de comprobar la titularidad real con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualesquiera operaciones.

Con carácter previo al establecimiento de las relaciones de negocio, NERVIÓN recaba de sus clientes información a fin de comprobar si éstos actúan por cuenta propia o de terceros. Cuando existen indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, NERVIÓN recaba la información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan aquéllos.

NERVIÓN ha adoptado medidas adecuadas al efecto de determinar la estructura de propiedad o de control de las personas jurídicas, estructuras jurídicas sin personalidad, fideicomisos y cualquier otra estructura análoga e identifica en todo caso al titular real (véase definición para este caso de titular real en el Anexo 9 de este Manual).

Cuando establezcan relaciones de negocio o realicen operaciones ocasionales con NERVIÓN, las sociedades mercantiles, fundaciones, asociaciones y cuantas personas jurídicas estén sujetas a la obligación de declarar su titularidad real, constituidas conforme a la legislación española o con domicilio social o sucursal en España, tendrán que poner a disposición de NERVIÓN la información que se describe a continuación, a fin de que se pueda dar cumplimiento a las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Tipo y número de documento identificativo (en el caso de nacionales españoles o residentes en España se incluirá siempre el documento expedido en España).
- d) País de expedición del documento identificativo, en caso de no utilizarse el Documento Nacional de Identidad o la tarjeta de residente en España.
- e) País de residencia.
- f) Nacionalidad.
- g) Criterio que cualifica a esa persona como titular real.

- h) En caso de titularidades reales por propiedad directa o indirecta de acciones o derechos de voto, porcentaje de participación, con inclusión, en el caso de propiedad indirecta, de la información sobre las personas jurídicas interpuestas y su participación en cada una de ellas.
- i) Aquellos otros que, mediante norma reglamentaria, puedan determinarse.

No se establecerán relaciones de negocio con personas jurídicas, o estructuras jurídicas sin personalidad, cuya estructura de propiedad y de control no haya podido determinarse. Si se trata de sociedades cuyas acciones estén representadas mediante títulos al portador, se aplicará la prohibición anterior salvo que el sujeto obligado determine por otros medios la estructura de propiedad y de control. Esta prohibición no será aplicable a la conversión de los títulos al portador en títulos nominativos o en anotaciones en cuenta.

La identificación y comprobación del titular real se lleva a cabo mediante una declaración responsable del cliente o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica. A estos efectos, los administradores de las sociedades u otras personas jurídicas deberán obtener y mantener información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de las mismas (ver Anexo 7).

#### **4.2.2 Comprobación de la identidad del titular real**

---

NERVIÓN ha adoptado medidas dirigidas a comprobar la identidad del titular real con carácter previo al establecimiento de las relaciones de negocio. Dichas medidas tienen en cuenta el diferente nivel de riesgo asignado al cliente.

No es obligatorio aportar ningún documento adicional a la propia declaración del cliente para los clientes de riesgo bajo.

Adicionalmente, para los clientes de alto riesgo, la identificación del titular real se comprueba mediante la solicitud al cliente de alguno de los siguientes documentos:

- Último Impuesto de Sociedades, sólo en el caso de sociedades mercantiles, y sólo si se ha rellenado el epígrafe correspondiente a los accionistas de la sociedad.
- Última Memoria Anual, sólo si en ella constan los titulares personas físicas de más de un 25% de los derechos de voto o acciones o figura equivalente de la persona jurídica.
- Una consulta a bases de datos de sociedades mercantiles (Axesor, Informa), sólo en el caso en que en dicha consulta aparezca la estructura accionarial de la persona jurídica con aquellas personas físicas que igualen o superen el 25% del capital social.
- Certificado de accionistas/propietarios/patronos (o figuras equivalentes) emitido por el secretario o equivalente de la persona jurídica, o un documento equivalente.
- Acta de titularidad real.

#### **4.3 Conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios**

---

El conocimiento del cliente es esencial para poder detectar e identificar cualquier cambio o irregularidad en el patrón de comportamiento del mismo; en definitiva, para juzgar si sus operaciones son coherentes y están justificadas por su actividad.

La responsabilidad última de NERVIÓN es conocer a sus clientes y sus actividades profesionales, así como el propósito e índole de la relación de negocios.

Se requiere la implantación de reglas precisas para llegar a conocer al cliente y sus actividades, para asegurarse de que las operaciones que se están realizando son compatibles con lo que la Entidad sabe de su cliente, sus negocios, su perfil de riesgo, etc.

#### **4.3.1 Información a solicitar a los clientes**

---

Se solicita a los clientes información relativa a su actividad y al propósito o índole de la relación de negocios para su alta en NERVIÓN.

Dicha información queda recogida en la “Ficha de Apertura de cliente”, así como en la aplicación.

En la “Ficha de apertura de cliente” (ver Anexo 7 del presente Manual), el cliente debe reflejar los siguientes datos relativos a su actividad:

- Actividad profesional – empresarial / lugar de trabajo
- Trabajo por cuenta propia / ajena

Adicionalmente a la ficha del cliente, la Entidad solicita a todos sus clientes, en el momento de entablar relaciones de negocio, la cumplimentación del test de idoneidad (véase un modelo en el Anexo 8 del presente Manual), con el objetivo de conocer cuál es su perfil inversor y aumentar el conocimiento relativo al cliente. Los campos relativos al conocimiento del cliente incluidos en el Test son:

- Situación financiera:
  - Nivel de estudios
  - Actividad profesional
  - Fuente de ingresos periódicos
  - Nivel de ingresos periódicos
  - Origen del patrimonio
  - Naturaleza y composición del patrimonio
- Experiencia y conocimientos sobre mercados e instrumentos financieros
- Perfil de riesgo

#### **4.3.2 Documentación a solicitar a los clientes**

---

NERVIÓN debe adoptar medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de las actividades declaradas por el cliente y el origen de los fondos. Dichas medidas tienen en cuenta el diferente nivel de riesgo asignado al cliente.

No es obligatorio aportar ning3n documento adicional para los clientes de riesgo bajo. Queda a discreci3n del empleado requerir o no al cliente cualquiera de los documentos se1alados en el Anexo 10 de este Manual. En consecuencia, si el empleado duda sobre la veracidad de la informaci3n declarada por el cliente acerca de su actividad, y no tiene otro modo de contrastarla inequívocamente, deber1a requerirle alguno/s de los referidos documentos.

Para los clientes de alto riesgo, la Entidad solicita, en el momento de establecer relaciones de negocio, alguno de los siguientes documentos que se enumeran en el Anexo 10 para verificar razonablemente la veracidad de la naturaleza de la actividad profesional o empresarial declarada por los mismos.

#### **4.4 Actualizaci3n de la documentaci3n**

---

La documentaci3n que aporta el cliente en el momento de alta debe estar actualizada. La Entidad lleva un control sobre la caducidad de los documentos identificativos de los clientes, para detectar aquellos que est1n caducados y solicitar un documento identificativo actualizado.

Adicionalmente, si el cliente contrata un nuevo servicio y la documentaci3n est1 desactualizada, se debe exigir documentaci3n actualizada.

Para los clientes de alto riesgo recurrentes es necesario realizar una revisi3n anual para comprobar la caducidad de los documentos aportados y requerir de nuevo la documentaci3n, si 3sta se encuentra caducada.

#### **4.5 Seguimiento continuo de la relaci3n de negocios**

---

NERVI3N ha adoptado medidas para llevar a cabo el seguimiento continuo de la relaci3n de negocios, a fin de garantizar que las operaciones realizadas por los clientes encajan con el conocimiento que tiene de ellos la Entidad, y as3 detectar posibles variaciones que pudiera haber en el modo de operar.

Dichas medidas tienen en cuenta el diferente nivel de riesgo asignado al cliente.

Las medidas de seguimiento que se aplican son acumulativas conforme se incrementa el nivel de riesgo. Es decir, los clientes de alto riesgo deben cumplir con las medidas de seguimiento de su propio nivel pero tambi3n con las del nivel de bajo riesgo.

La categor3a de riesgo de los clientes es din1mica. Se puede asignar un riesgo diferente al establecido a priori en el alta, cuando la UPBC, bas1ndose en la operativa realizada por el cliente, lo considere necesario o cuando se modifiquen algunas de las caracter3sticas del cliente.

La UPBC efectúa filtros sobre las operaciones efectuadas en la Entidad a fin de garantizar que coinciden con el conocimiento que se tiene del cliente y de su perfil empresarial y de riesgo. Estos filtros se describen en el apartado 5.1.1 de este Manual.

En relaci3n con los nuevos clientes, la UPBC realiza un seguimiento espec3fico y reforzado de la actividad realizada por los mismos en los primeros tres meses de relaci3n o por la utilizaci3n de nuevos productos que no se hayan ofrecido con anterioridad, a fin de garantizar que la operativa realizada por estos es acorde a lo que se conoce del cliente.

Para aquellos clientes de alto riesgo, la UPBC analiza, con car1cter mensual, si la operativa realizada por estos es acorde a lo que se conoce de ellos o no, adem1s de controlar la caducidad de los documentos identificativos de los mismos. Asimismo, con car1cter anual la UPBC debe redactar un informe de car1cter interno (el modelo de informe se recoge en el Anexo 11) con la operativa llevada a cabo por el cliente de

riesgo alto, recogiendo las conclusiones sobre dichas operativas, además de incluir pruebas que justifiquen dicha conclusión.

Cuando a la Entidad le resulte imposible aplicar las medidas de diligencia descritas, no ejecutará la operación solicitada por el cliente o potencial cliente, absteniéndose de llevar a cabo la misma. Asimismo, se comunica este hecho al Órgano de Control Interno, para que analice la situación. También se lleva un registro con aquellos clientes con los que no se haya establecido una relación de negocio por este motivo o con aquellos que se haya puesto fin por imposibilidad de aplicarles las medidas de diligencia debida.

#### **4.6 Aplicación por terceros de las medidas de diligencia debida**

---

NERVIÓN puede recurrir a terceros sometidos a la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de otros Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes, así como a las organizaciones o federaciones de estas entidades obligadas, aun cuando los documentos o datos exigidos en aquéllos sean distintos de los previstos en la Ley 10/2010, y siempre que su cumplimiento sea objeto de supervisión por las autoridades competentes.

Para estos clientes se solicita la siguiente información previa no tan exhaustiva:

- Denominación social
- Domicilio social
- Número de identificación fiscal

El recurso a terceros para la aplicación de las medidas de diligencia debida exige a NERVIÓN la previa conclusión de un acuerdo escrito con el tercero, en el que se formalicen las respectivas obligaciones. Entre las obligaciones del tercero esta la puesta a inmediata disposición de la Entidad de la información obtenida en aplicación de las medidas de diligencia debida. Asimismo, los terceros deben remitir a NERVIÓN, a instancias de éste, copia de la documentación pertinente para dar cumplimiento a las medidas de diligencia debida. En estos supuestos NERVIÓN se reserva el derecho de solicitar un certificado al intermediario a través del cual manifieste su compromiso y cumplimiento de la normativa aplicable.

En cualquier caso, NERVIÓN mantendría la plena responsabilidad respecto de la relación de negocios u operación, aun cuando el incumplimiento sea imputable al tercero, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad de éste. En ningún caso la Entidad podrá delegar en un tercero el seguimiento continuo de la relación de negocio con los clientes.

Queda prohibido el recurso a terceros domiciliados en países terceros con deficiencias estratégicas identificados mediante Decisión de la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, con excepción de las sucursales y filiales con participación mayoritaria de sujetos obligados establecidos en la Unión Europea, siempre que tales sucursales y filiales cumplan plenamente las políticas y procedimientos a nivel de grupo establecidos por la matriz.

#### **4.7 Medidas simplificadas de diligencia debida**

---

NERVIÓN puede no aplicar las medidas de diligencia debida respecto de los siguientes clientes, considerados internamente como sin riesgo:

1. Las entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
2. Las sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
3. Las entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
4. Las sucursales o filiales de entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes, cuando estén sometidas por la matriz a procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
5. Las sociedades cotizadas cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes así como sus sucursales y filiales participadas mayoritariamente.

Sobre dichos clientes la Entidad, puede aplicar, en función del riesgo y, en sustitución de las medidas normales de diligencia debida, una o varias de las siguientes medidas:

- Comprobar la identidad del cliente o de la titularidad real únicamente cuando se supere un umbral cuantitativo con posterioridad al establecimiento de la relación de negocios.
- Reducir la periodicidad del proceso de revisión documental.
- Reducir el seguimiento de la relación de negocios y el escrutinio de las operaciones que no superen un umbral cuantitativo.
- No recabar información sobre la actividad profesional o empresarial del cliente, infiriendo en el propósito y naturaleza por el tipo de operaciones o relación de negocios establecida.

Las medidas simplificadas de diligencia debida deben ser congruentes con el riesgo.

No pueden aplicarse medidas simplificadas de diligencia debida o, en su caso, cesar la aplicación de las mismas cuando concurren o surjan indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o riesgos superiores al promedio.

En este sentido, se establecen anualmente, cuando se produzca la revisión del análisis del riesgo, los umbrales cuantitativos a partir de los cuales es obligatoria la comprobación de la identidad del cliente o del titular real, así como la periodicidad para el seguimiento de la relación de negocios.

No obstante, NERVIÓN debe reunir en todo caso, la información suficiente para determinar si el cliente puede acogerse a una de las excepciones previstas en este apartado.

En caso de acogerse a esta posibilidad, NERVIÓN llevará a cabo un registro en formato Excel de los clientes a los cuales aplique medidas simplificadas de diligencia debida.

#### **4.8 Personas con Responsabilidad Pública**

---

Entre las categorías de clientes de alto riesgo se encuentran los clientes que son “Personas con Responsabilidad Pública”, en adelante PRP (véase en el Anexo 6 de este Manual la definición de PRP).

La consideración de un cliente como PRP está basada en la información que haya facilitado el cliente en la Ficha de Alta , y/o al conocimiento que tenga el comercial de él a través de los medios de información (prensa, radio, televisión, Internet...). En este sentido, en la ficha de alta del cliente (véase Anexo 7 de este Manual) existe una casilla que debe señalarse por el cliente de manera obligatoria si el mismo tiene la consideración de PRP.

Adicionalmente, la UPBC chequea el nombre del cliente, así como de sus apoderados y titulares reales contra la lista pública de la CIA (en la dirección <https://www.cia.gov/library/publications/world-leaders-1/index.html>), dejando constancia de dichos chequeos.

En el caso de clientes personas físicas, se chequea el nombre y apellidos de los titulares. En el caso de clientes que son personas jurídicas, se chequea la razón social de la sociedad y el nombre y apellidos de los administradores y titulares reales.

Cada vez que se actualicen las listas de PRP, se debe realizar un chequeo contra la cartera de clientes.

Adicionalmente a las medidas establecidas para los clientes de alto riesgo, para este tipo de clientes se deben aplicar las siguientes medidas:

- Determinar el origen del patrimonio y de los fondos con los que se lleva a cabo la relación de negocios u operación, dejando constancia de dichas comprobaciones en el Informe de Seguimiento Anual.

Por otro lado, cuando se proceda al examen especial de operaciones (ver apartado 5.5), se revisa entre los intervinientes y titulares reales del cliente para apreciar la eventual participación en la operación de quien ostente o haya ostentado durante los dos años anteriores la condición de PRP.



## 5. DETECCIÓN, EXAMEN ESPECIAL Y COMUNICACI3N CON INDICIO DE BLANQUEO DE CAPITALES O DE FINANCIACI3N DEL TERRORISMO

### 5.1 Detecci3n de operaciones sospechosas

---

La legislaci3n vigente obliga, adem3s de prevenir el blanqueo de capitales y la financiaci3n del terrorismo, a detectar las operaciones, conductas, comportamientos, transacciones y operaciones susceptibles de estar vinculadas al blanqueo de capitales o, en su caso, con la financiaci3n del terrorismo o cualquier otra operaci3n de tipo delictiva.

Es deber de todos los empleados detectar este tipo de actuaciones y operaciones y comunicarlo a la UPBC cuando existan indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiaci3n del terrorismo.

Es una operaci3n con indicios toda operaci3n que muestre una falta de correspondencia o congruencia con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos del cliente, siempre que no se aprecie justificaci3n econ3mica, profesional o de negocio, siempre l3cita, para la realizaci3n de dichas operaciones. Es decir, es sospechosa toda operaci3n, actividad o conducta que no est3 justificada por la actividad laboral, profesional, empresarial o c3vica del cliente.

Para realizar este juicio de valor es requisito indispensable conocer al cliente y tener conocimiento comprobado de sus actividades l3citas.

Con el fin de facilitar la detecci3n, se recoge en documento Anexo 12 una relaci3n no exhaustiva de conductas, comportamientos, transacciones y operaciones susceptibles de estar vinculadas al blanqueo de capitales o con la financiaci3n del terrorismo (TIPOLOG3AS). La constataci3n de la existencia de cualquiera de estas transacciones debe llevar al an3lisis e investigaci3n de las mismas en el contexto general de circunstancias que rodean al cliente, bas3ndose para ello, en el conocimiento del mismo. El OCI revisa al menos una vez al a3o dicha relaci3n.

En cualquiera de los supuestos se3alados, si el proceso de investigaci3n requiere de medidas que puedan implicar el riesgo de advertir involuntariamente al cliente que se le est3 investigando, se debe optar por no realizar dicha actividad, comunicando la operaci3n, directamente, a la Unidad T3cnica de Prevenci3n del Blanqueo de Capitales.

#### 5.1.1 Alertas

---

Adem3s de la detecci3n realizada por todos los empleados de NERVI3N, la UPBC debe realizar los siguientes chequeos con la periodicidad **trimestral**, con el fin de detectar operaciones o clientes sospechosos por posible blanqueo de capitales, financiaci3n del terrorismo o abuso de mercado:

- Revisi3n de todas las operaciones realizadas por los clientes de Nervi3n durante cada trimestre, analizando aquellas que individualmente superen un importe de 30.000 euros o aquellos clientes que durante el trimestre analizado hayan realizado m3s de 5 operaciones (ya sean compras, ventas o traspasos). Las conclusiones obtenidas de estas comprobaciones ser3n incluidas en el informe trimestral del 3rgano de Control Interno.
- Clientes que no habiendo declarado ser PRP, aparecen en las listas de PRP, en el proceso de alta.
- Operaciones de clientes de alto riesgo.

- Clientes que durante los 3ltimos tres meses hayan realizado inversiones y posteriormente desinversiones de la misma cantidad.
- Clientes que soliciten dar orden de venta pese a resultar una gran p3rdida econ3mica o entre en conflicto con la operativa habitual.
- Operaciones en las que no se tenga un especial inter3s por la rentabilidad de los productos y servicios.
- Operaciones que no se correspondan con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos del cliente.

La UPBC deja constancia del an3lisis realizado sobre las operaciones resultantes de alertas definidas.

## **5.2 Comunicaciones a la Unidad T3cnica de Prevenci3n del Blanqueo de Capitales**

---

Tal y como se ha descrito en el apartado anterior, los empleados de NERVI3N deben comunicar a la UPBC toda operaci3n sospechosa de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiaci3n del terrorismo.

Las comunicaciones se remiten cumplimentando el modelo de formulario que se adjunta como Anexo 13. Estas comunicaciones se env3an por correo electr3nico a la UPBC. Dado que las comunicaciones se env3an por correo electr3nico y que cada PC tiene una clave personal de acceso, se mantiene la confidencialidad durante el proceso de comunicaci3n. Las comunicaciones impresas se guardan en un armario con llave al que s3lo tiene acceso la UPBC.

Dentro de los 30 d3as laborables siguientes a haberse realizado dicha comunicaci3n, la Unidad debe informar al empleado comunicante del curso dado a su comunicaci3n, por correo electr3nico.

El empleado que haya comunicado una posible operaci3n sospechosa a la UPBC, y s3lo en el caso que 3sta no le informe del curso dado a su comunicaci3n en el plazo de 30 d3as laborables a contar desde el d3a siguiente al de la comunicaci3n, podr3, tras reiterar su petici3n a la UPBC, comunicar directamente la posible operaci3n sospechosa al Servicio Ejecutivo.

La UPBC debe mantener estricta confidencialidad sobre el empleado que informa acerca de la existencia de una operaci3n sospechosa, custodiando la documentaci3n que el empleado comunicante haya podido remitir a los efectos de llevar a cabo la correspondiente investigaci3n.

## **5.3 Abstenci3n de ejecuci3n**

---

Si sobre la operaci3n o la tentativa de operaci3n solicitada por el cliente existen indicios racionales (no meras sospechas) de que pueda estar incurso en blanqueo de capitales o financiaci3n del terrorismo, el empleado debe abstenerse de ejecutar la misma, comunic3ndolo inmediatamente al responsable de la indicada Unidad T3cnica.

Asimismo, NERVI3N debe abstenerse de ejecutar aquellas operaciones para las cuales no se puedan aplicar las medidas de diligencia debida previstas por la Ley 10/2010, y respecto de las cuales exista indicio o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales, sin haber efectuado previamente la comunicaci3n al Sepblac.

No obstante, cuando dicha abstenci3n no sea posible o pueda dificultar la persecuci3n de los beneficiarios de la operaci3n, los sujetos obligados pueden llevarla a cabo efectuando la comunicaci3n inmediatamente despu3s de la ejecuci3n indicando los motivos que justifican la realizaci3n de la operaci3n.

En el caso de que los empleados de la Entidad se encontraran ante una operación sospechosa, deben abstenerse de ejecutarla hasta que la UPBC, una vez analizada y puesta en conocimiento del Sepblac, en el caso de que así lo estimara oportuno, determine la posible ejecución o no de la operación.

#### 5.4 Examen previo

---

Para determinar si la operación es susceptible de ser sospechosa, la UPBC lleva a cabo, según el caso que esté analizado, una o varias de las siguientes acciones:

- Consulta de todos los contratos firmados con el cliente, fecha de apertura de contrato, contratos cancelados y fecha de cancelación.
- Consulta de los intervinientes en los contratos y relación con otros contratos de riesgo, en seguimiento o cancelados.
- Consulta de los datos personales.
- Consultas al comercial.
- Consulta en fuentes externas.

En relación con las alertas sobre operativa de clientes habituales y respecto de los que la Entidad conozca suficientemente la licitud de sus actividades, la decisión de no profundizar en el análisis de la alerta generada debe estar adecuadamente justificada mediante la documentación acreditativa de la misma.

Una vez realizado el anterior análisis y estudiado el cliente y la operativa realizada, se decide entre las siguientes opciones:

- Cerrar sin Incidencia. La operativa parece normal, acorde con su actividad.
- Seguimiento. La operativa no parece clara del todo, la UPBC decide mantenerla en seguimiento. Este seguimiento de la operativa analizada se realizará como mínimo de forma semestral, siempre y cuando el cliente no realice nuevas contrataciones de productos con la Sociedad. Asimismo la Sociedad establece un periodo máximo anual de permanencia en dicho estado.
- Comunicar al OCI. La operativa no parece acorde a su actividad y se decide poner en conocimiento del OCI, así como profundizar en el análisis.

La Entidad lleva un registro de las operaciones sobre las que la UPBC decide mantener en seguimiento. Este registro cuenta con los siguientes campos: clase de operación, importe, fecha de establecimiento de la relación con el cliente, nacionalidad del mismo, sector de actividad, origen y/o destino de los fondos, elemento de riesgo que haya hecho saltar la alarma, etc.

#### 5.5 Examen especial

---

Las operativas sospechosas comunicadas por los empleados o detectadas directamente por la UPBC deben ser objeto de examen especial por parte de ésta.

El proceso de examen especial se realizará de modo estructurado, documentándose las fases de análisis, las gestiones realizadas y las fuentes de información consultadas. En todo caso, el proceso de examen

especial tendrá naturaleza integral, debiendo analizar toda la operativa relacionada, todos los intervinientes en la operación y toda la información relevante obrante en el sujeto obligado y, en su caso, en la Entidad.

El OCI deja constancia de las bases de datos externas e internas consultadas, fuentes adicionales de información creando un informe o expediente para cada uno de los análisis realizados. En dicho informe o expediente constan paso a paso todos los aspectos relacionados con la operativa sospechosa de principio a fin, motivando y justificando la consecución de una de las tres opciones que se presentan a continuación.

El OCI tiene que decidir entre las siguientes opciones:

- Cerrar la incidencia por no haber motivos claros de sospecha, se archivará en la carpeta general de análisis, con las razones por las que se considera que no es sospechosa.
- Mantener la operativa en seguimiento. Este seguimiento de la operativa analizada se realiza como mínimo de forma semestral, siempre y cuando el cliente no realice nuevas contrataciones de productos con la Entidad. Asimismo, la Entidad establece un periodo máximo anual de permanencia en dicho estado.
- Comunicar la operativa al Sepblac.

La decisión acerca de la posible resolución de la relación contractual con el cliente afectado por la no ejecución de la operación tiene en cuenta los antecedentes, la tipología de riesgo del cliente, la experiencia con el mismo y su actividad, los documentos de conocimiento del cliente y el seguimiento reforzado de los clientes en su caso. El Órgano de Control Interno deja plasmado el acuerdo al respecto en la correspondiente acta, así como las motivaciones y fundamentos de la decisión adoptada teniendo en cuenta el cumplimiento escrupuloso del deber de no revelación de la comunicación de operativa sospechosa al Sepblac.

Por último, de cara al adecuado registro de aquellas operaciones sobre las que se realiza un análisis especial, la Entidad cuenta con una base de datos que contiene todas aquellas operaciones que hayan sido analizadas de forma especial. En dicha base de datos y para cada una de las operaciones, se registran los elementos básicos de la misma (clase de operación, importe, fecha de establecimiento de la relación con el cliente, nacionalidad del mismo, sector de actividad, origen y/o destino de los fondos, elemento de riesgo que haya hecho saltar la alarma, etc.), incluyendo la explicación motivada de las razones que han justificado la decisión tomada respecto a la misma (comunicación al Sepblac o archivo). Asimismo se hace constar la decisión sobre su comunicación o no al Servicio Ejecutivo de la Comisión y su fecha, así como la fecha en que, en su caso, se realiza la comunicación. Se marcará dicho cliente como de alto riesgo y en el campo de observaciones se redactará una breve explicación.

Toda la información y documentación obtenida tras el análisis especial se archiva en una carpeta, así como en una base de datos, a la que sólo tendrán acceso los miembros del Órgano de Control Interno y los miembros de la UPBC.

Asimismo, los miembros del OCI o de la UPBC que participen en el análisis especial están obligados a mantener el debido secreto profesional. El incumplimiento de esta obligación es una infracción administrativa muy grave, tal y como se describe en el apartado 8. Deber de confidencialidad de este Manual.

## **5.6 Procedimiento para la prevención de la financiación del terrorismo**

---

NERVIÓN ha establecido un procedimiento específico para la prevención de la financiación del terrorismo, con el objeto de detectar la posible vinculación de sus clientes o potenciales clientes con dicha financiación.

El procedimiento consiste en el cruce periódico, semestral, con listas públicas de sancionados de Naciones Unidas y la Unión Europea, actualizadas en cada momento, de la cartera de clientes.

En el caso de coincidencia positiva, se debe proceder tal y como se describe en el apartado 3.2.

## 6. COMUNICACIONES AL SEPBLAC

### 6.1 Comunicación Sistemática

---

De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2010, los sujetos obligados, como NERVIÓN, deben realizar un reporting sistemático:

#### 6.1.1 Comunicaciones de carácter mensual

---

*(DMO - Declaración Mensual de Operaciones también llamado Reporting Sistemático)*

La UPBC informará al Sepblac entre los días 1 y 15 de cada mes, y con referencia al mes inmediato anterior, de las operaciones siguientes:

- Las operaciones que lleven aparejado movimiento físico de moneda metálica, papel moneda, cheques de viaje, cheques u otros documentos al portador librados por entidades de crédito, con excepción de las que sean objeto de abono o cargo en la cuenta de un cliente, por importe superior a 30.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
- Las operaciones realizadas por o con personas físicas o jurídicas que sean residentes, o actúen por cuenta de estas, en territorios o países que al efecto se designen por Orden del Ministro de Economía y Competitividad, así como las operaciones que impliquen transferencias de fondos a o desde dichos territorios o países, cualquiera que sea la residencia de las personas intervinientes, siempre que el importe de las referidas operaciones sea superior a 30.000 euros o su contravalor en moneda extranjera. (En el Anexo 5 se detalla la relación de territorios que son considerados paraísos fiscales).

El Departamento de Administración es el departamento encargado de extraer las operaciones a comunicar por DMO al Servicio Ejecutivo analizando las aportaciones y reembolsos realizados por sus clientes.

Cuando los clientes fraccionen una operación en varias para eludir lo dispuesto en este apartado, se procede por la Entidad a la comunicación de aquéllas. Para ello, la aplicación informática de la que dispone la Entidad permite agregar el importe de las operaciones realizadas por los clientes durante el último mes.

#### 6.1.2 Comunicaciones semestrales

---

En el caso de que no existiera ninguna operación a comunicar en el plazo de 6 meses (por semestres naturales), se realizaría una comunicación indicando tal hecho. La comunicación semestral negativa se realiza entre los días 1 y 15 de julio, en relación a las operaciones del primer semestre del año, y entre los días 1 y 15 de enero, en relación a las operaciones del segundo semestre del año.

La comunicación mensual o semestral de operaciones se realiza de forma electrónica y utilizando para ello el software proporcionado por el Servicio Ejecutivo, denominado Declaración Mensual Obligatoria (DMO).

#### 6.1.3 Examen

---

Todas las operaciones sujetas a comunicación sistemática deben ser objeto de un examen especial para determinar si presentan indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y, si procede, se comunican al Sepblac siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 6.2.

La persona encargada de examinar dichos movimientos sería la UPBC.

## 6.2 Comunicación por indicio

---

NERVIÓN debe comunicar toda operación sospechosa de estar relacionada con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Se consideran operaciones por indicio y, por tanto, el Representante de la Entidad ante el Sepblac comunicará de forma inmediata al Sepblac los casos que, tras el examen especial, conozca, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que tengan relación con el blanqueo de capitales, o con sus delitos precedentes o con la financiación del terrorismo, incluyendo aquellos casos que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que en el examen especial no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones. Estas comunicaciones abarcan a las operaciones sospechosas comunicadas por los empleados de la Entidad y a las investigadas por iniciativa de la UPBC.

A estos efectos, el Representante ante el Sepblac cuenta con la investigación y el asesoramiento de la UPBC y el OCI.

En el caso de operaciones meramente intentadas, NERVIÓN registra la operación como no ejecutada, comunicando al Servicio Ejecutivo la información que se haya podido obtener.

Las comunicaciones son cumplimentadas en el formulario F19-1 del Sepblac (véase el Anexo 14). En esta comunicación se debe incluir información sobre la decisión adoptada o que previsiblemente se adoptará respecto a la continuación o interrupción de la relación de negocios, así como la justificación de esta decisión. En caso de que la no interrupción de la relación de negocios venga determinada por la necesidad de no interferir en una entrega vigilada acorde con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hará constar de forma expresa.

El Representante ante el Sepblac informa al OCI, en sus sesiones ordinarias, de las comunicaciones remitidas al Sepblac.

El procedimiento para la comunicación por indicio al Sepblac es el siguiente:

1. Obtener toda la documentación utilizada para la identificación del cliente (DNI /CIF, escrituras, permisos de residencia...)
2. Sacar en papel físico la relación de las operaciones o documentos que justifiquen la operativa sospechosa.
3. Elaborar la carta tipo al Sepblac adjuntando la documentación de los dos puntos anteriores, utilizando el formulario F19-1 (Ver Anexo 14).
4. Enviar la carta con anexos por correo certificado con acuse de recibo, al Servicio Ejecutivo (C/ Alcalá 48 - 28014 Madrid) El Sepblac tiene que remitir el Acuse de Recibo.

5. Archivar el expediente físicamente y en la base de datos, como operación estudiada y comunicada.

Asimismo, debe contener, en todo caso, la siguiente información:

- Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y el concepto de participación en la misma.
- La actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en las operaciones y la correspondencia entre la actividad y las operaciones realizadas.
- Relación de las operaciones y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
- Las gestiones realizadas por la Entidad para investigar las operaciones comunicadas.
- Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de vinculación al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las actividades.
- Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que el Sepblac determine en el ejercicio de sus competencias.

En todo caso, y aunque no se haya podido verificar finalmente, se debe incluir en la comunicación efectuada información detallada de todas las medidas tomadas para intentar determinar, tanto el origen de los fondos utilizados como el titular real de la operativa comunicada. Asimismo, se debe incluir en la comunicación efectuada una descripción de las medidas tomadas en relación con los sujetos intervinientes en la operativa con indicios comunicada (ej. mantenimiento de la relación de negocio sin cambios, cancelación de la misma, limitación de su operativa, etc.), y en caso de continuar la relación, justificación de las razones para ello.

El Representante ante el Sepblac informa al Órgano de Control Interno, en sus sesiones ordinarias, de las comunicaciones remitidas al Sepblac. Asimismo informa de las comunicaciones recibidas de los empleados y de la actividad de la UPBC.

En el caso de operaciones meramente intentadas, la Entidad registra la operación como no ejecutada, comunicando al Sepblac la información que se haya podido obtener.

### **6.3 Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con sus órganos de apoyo y otros organismos oficiales**

---

NERVIÓN debe atender los requerimientos de información por parte de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y sus órganos de apoyo.

Además, NERVIÓN puede recibir petición de información de los siguientes organismos:

- Unidades de Droga y Crimen Organizado - UDYCO
- Juzgados

Una vez recibido un requerimiento de la Comisión, el Representante lo analiza y recaba de cualquier persona o Departamento, sin limitación ninguna, la información que en su caso resulte necesaria para dar



respuesta de manera que permita al citado Organismo proceder a efectuar un examen completo de la operaci3n. Si el requerimiento precisa de un an3lisis profundo o se trata de un asunto complejo, el requerimiento y la informaci3n recabada por el Representante, es remitida al OCI que, tras el an3lisis oportuno, adopta las decisiones necesarias y consensua la contestaci3n a enviar al Sepblac.

El proceso a seguir es el siguiente:

- Se comprueba si es cliente
  - Si no es cliente, se contesta mediante carta al organismo correspondiente, comunicando que no es cliente de la Entidad. El modelo de carta es el expuesto en el Anexo 15.
  - Si es cliente: Una vez recopilada la informaci3n solicitada, se procede a enviar la documentaci3n al organismo correspondiente.
    - Si se envía al Sepblac, tienen que devolver acuse de recibo de la comunicaci3n.
    - Si se envía a UDYCO o Juzgados, es necesario hacerlo por correo certificado.

Una vez que se recopila toda la informaci3n del cliente y de su operativa, el Representante ante el Sepblac contesta en periodo y forma exigida por el organismo, adem3s de facilitar informaci3n adicional para la mejor comprensi3n de la operativa.

El requerimiento de informaci3n, as3 como la respuesta al mismo y toda la documentaci3n relacionada, son debidamente archivados.

En todo caso, se debe analizar en profundidad la operativa realizada por toda persona f3sica o jur3dica incluida en los requerimientos recibidos.

#### **6.4 Exenci3n de responsabilidad**

---

La comunicaci3n de buena fe por parte de NERVI3N de las operaciones descritas en este apartado no constituye violaci3n de las restricciones sobre revelaci3n de informaci3n impuestas por v3a contractual o por cualquier otra disposici3n legal, reglamentaria o administrativa y no implica para NERVI3N, sus empleados o directivos, ning3n tipo de responsabilidad.

## 7. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La totalidad de documentación que se genere en virtud del cumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente Manual y, en especial, la documentación relativa a la identificación de los clientes, así como las comunicaciones internas realizadas por la Entidad en relación con esta materia y los documentos o registros correspondientes que, con fuerza probatoria, acrediten adecuadamente la realización de las operaciones y las relaciones de negocio de sus clientes con la Entidad, es adecuadamente archivada en el expediente del cliente.

Dicha documentación debe conservarse durante diez (10) años:

- a) A contar a partir de la finalización de la relación con el cliente, en el caso de los documentos relativos a su identificación.
- b) A partir de la ejecución de cada operación, en el caso de la documentación que acredite la realización de la misma.

La conservación de estos documentos identificativos se lleva a cabo en soporte óptico, magnético o electrónico para garantizar su integridad, la correcta lectura de datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.

Adicionalmente, aquellos datos personales que figuren en la documentación archivada y conservada, son tratados de conformidad con la política de protección de datos adoptada por la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto de lo dispuesto en Reglamento UE 2016/679 General de Protección de Datos Personales (RGPD) y su normativa de desarrollo.

Además, la Entidad mantiene, durante 10 años, las actas de reuniones del Órgano de Control Interno y durante 5 años el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control.

Transcurrido el plazo de 10 años se procederá a la eliminación de la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Por otro lado, transcurridos cinco años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación ocasional, la documentación conservada únicamente será accesible por los órganos de control interno de la Entidad, con inclusión de las unidades técnicas de prevención, y, en su caso, aquellos encargados de su defensa legal.

## **8. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

Todas las personas que desempeñen o hayan desempeñado una actividad para el OCI y hayan tenido conocimiento de sus actuaciones o de datos de car3cter reservado est3n obligadas a mantener el debido secreto profesional. Estas personas no pueden publicar, comunicar o exhibir datos o documentos reservados, ni siquiera despu3s de haber cesado en el servicio, salvo permiso expreso otorgado por el OCI.

El incumplimiento de esta obligaci3n se considera como una infracci3n muy grave y determina las responsabilidades previstas por las leyes. Adicionalmente, y dada la nueva responsabilidad penal de las personas jur3dicas, los empleados est3n sujetos a un r3gimen disciplinario que recoge las consecuencias de este incumplimiento.

El personal de NERVI3N no puede revelar al cliente ni a terceros las actuaciones que est3n realizando en materia de prevenci3n del blanqueo de capitales y de la financiaci3n del terrorismo.

Los3rganos de control mantendr3n en secreto la identidad de los empleados y directivos que hayan realizado una comunicaci3n con operaciones con indicios de blanqueo de capitales o de financiaci3n del terrorismo.

## 9. POL3TICA DE FORMACI3N

NERVI3N establece como objetivo prioritario la adopci3n de las medidas oportunas para que todo el personal tenga conocimiento de las exigencias derivadas de la normativa sobre prevenci3n del blanqueo de capitales y de la financiaci3n del terrorismo.

Por ello, el 3rgano de Control Interno organiza sobre dicha materia planes de formaci3n dirigidos a todos los empleados, con el fin de lograr la capacitaci3n adecuada para efectuar la detecci3n de las operativas relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiaci3n del terrorismo y dar a conocer la manera de proceder en tales casos. Estos cursos pueden ser presenciales o a distancia y se realizan al menos una vez al a3o, siguiendo la recomendaci3n legislativa. El plan de formaci3n anual es aprobado por el OCI, se fundamentar3 en los riesgos identificados y prever3 acciones formativas espec3ficas para los directivos, empleados y 3rganos de control interno. Tales acciones formativas ser3n congruentes con el grado de responsabilidad de los receptores y el nivel de riesgo de las actividades que desarrollen. Anualmente, se documentar3 el grado de cumplimiento del plan de formaci3n.

Los programas de formaci3n se deben ir adaptando a la normativa que se vaya aprobando en la materia y hacia las nuevas formas de operar de las personas relacionadas con el blanqueo de capitales, seg3n se vayan conociendo a trav3s de las publicaciones emitidas por el GAFI, el Servicio Ejecutivo, u otros 3rganos nacionales e internacionales relacionados con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiaci3n del terrorismo.

Dichos cursos de formaci3n tendr3n en cuenta el perfil de cada colectivo de empleados y ser3n adaptados a los riesgos del sector.

Los empleados asistentes deben cumplimentar el certificado de asistencia al curso de formaci3n. Tras impartir los cursos de formaci3n, se realizar3 la evaluaci3n para determinar los conocimientos adquiridos por los profesionales en materia de prevenci3n del blanqueo de capitales y de la financiaci3n del terrorismo.

En todo caso, el curso trata como contenido m3nimo, los siguientes temas:

- Sujetos obligados.
- Concepto de blanqueo de capitales y financiaci3n del terrorismo.
- Riesgos para la Entidad.
- Normativa y disposiciones legales en vigor.
- Obligaciones legales:
  - 3rganos de control interno.
  - Medidas de diligencia debida.
  - Obligaciones de detecci3n, an3lisis y comunicaci3n.
  - Otras obligaciones normativas.
- Infracciones y sanciones.
- Casos reales de blanqueo de capitales.
- Para3sos fiscales y pa3ses no cooperantes.
- Mecanismos establecidos por el Sepblac para que los empleados, directivos y agentes de la entidad que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en la normativa de prevenci3n del blanqueo de capitales y de la financiaci3n del terrorismo, los puedan poner directamente en conocimiento del Servicio Ejecutivo.

Adicionalmente a los cursos de formaci3n, la UPBC emite circulares internas poniendo en conocimiento de los empleados nuevas obligaciones legales en materia de prevenci3n del blanqueo de capitales.

Por último, cuando se da de alta un nuevo empleado, dentro de la formación inicial se incluye una formación básica en prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.

## 10. INFORME DE EXPERTO EXTERNO

Los procedimientos y órganos de control interno son objeto de examen anual por un experto externo. Este examen debe ajustarse a lo establecido en la Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio.

Los resultados del examen son consignados en un informe escrito de carácter reservado que describe detalladamente las medidas de control interno existentes, valora su eficacia operativa y propone, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

El informe incluye una descripción detallada de la trayectoria profesional del experto que lo redacta.

Dicho informe está a disposición del Servicio Ejecutivo durante los 5 años siguientes a su realización.

En los dos años sucesivos a la emisión del informe, puede éste ser sustituido por un informe de seguimiento emitido por el experto externo, referido a la adecuación de las medidas adoptadas por el sujeto obligado para solventar las deficiencias identificadas.

El informe se elevará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión al Consejo de Administración, que debe adoptar las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas. En el caso de deficiencias que no sean susceptibles de resolución inmediata, el Consejo de Administración debe adoptar, expresamente, un plan de remedio, que establezca un calendario preciso para la implantación de las medidas correctoras. Dicho calendario no puede exceder, con carácter general, de un año natural.

El profesional o profesionales a quienes se les encomiende la práctica de la auditoría externa de los procedimientos en materia de prevención del Blanqueo de Capitales deben reunir los siguientes requisitos:

- Poseer los conocimientos y experiencia profesional suficiente de la normativa sobre prevención del Blanqueo de Capitales.

Por lo que la Entidad debe valorar la información contenida en las ofertas de servicio donde aparecen los currículos de las personas encargadas de realizar el trabajo, su formación y experiencia, el alcance de los trabajos en sus diferentes fases, la normativa reguladora y especialmente el índice del informe final, la metodología de trabajo, las muestras y recogida de datos, los aspectos analizados y fases y objetivos del proyecto. Con todo ello, el Órgano de Control Interno es el órgano encargado de tomar la decisión de contratación.

- No haber prestado o estar prestando otra clase de servicios retribuidos a la Entidad durante los 3 años anteriores o posteriores a la emisión del informe en el que se refleje la auditoría realizada. Dicha incompatibilidad solo es aplicable a las personas físicas.

Además, quienes pretendan actuar como experto externo deben comunicarlo al SEPBLAC antes de iniciar su actividad e informar a éste semestralmente de la relación de sujetos obligados cuyas medidas de control interno hayan examinado. El Órgano de Control Interno debe revisar anualmente y siempre antes de comenzar la revisión de los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que el experto externo contratado cumple dichas obligaciones solicitándole la presentación de la documentación relativa a las obligaciones anteriormente mencionadas.

En caso de que se decida contratar al experto externo anterior, se debe realizar una valoración sobre si la actividad desarrollada por la empresa contratada en el último año cumple las expectativas necesarias, debiendo aprobarse, de manera expresa, la renovación de su contrato para llevar a cabo la revisión del

siguiente año objeto de revisión. Se tienen en cuenta otros factores, como el personal contratado, posibles colaboradores, información obtenida de terceras fuentes, etc.

El Órgano de Control Interno se asegura de que en cada revisión realizada el experto externo se pronuncia, de manera expresa, sobre la adecuación de las políticas, procedimientos y manuales de la Entidad a las obligaciones en vigor en cada momento. Asimismo, valora si el experto externo ha realizado las muestras pertinentes para soportar la opinión y recomendaciones emitidas conforme a lo establecido en la Orden EHA 2444/2007, de 31 de julio (en el informe deberá detallarse el objeto, procedimiento de selección y los resultados obtenidos de las muestras). Esta información es utilizada también por el Órgano de Control Interno para valorar la conveniencia de seguir trabajando con el mencionado experto externo.

## 11. VERIFICACIÓN INTERNA

Al menos con una periodicidad anual, la Entidad a través de su departamento de auditoría interna y dentro de las revisiones que realiza, analiza la puesta en práctica del presente procedimiento y comunica al OCI las conclusiones de su análisis quien debe en el plazo de un año solventar las deficiencias detectadas.

Esta revisión incluye los procedimientos internos, el funcionamiento de las aplicaciones informáticas asociadas y la aplicación práctica que se haya hecho de los mismos durante el periodo examinado por parte de los profesionales de la Entidad. A través de la auditoría interna también se debe emitir la opinión sobre el grado de ajuste a las recomendaciones emitidas por el Sepblac por parte de la Entidad y de los distintos departamentos de la misma que participan en el sistema de prevención (comerciales, back office, etc.). Las funciones que desarrolla Auditoría Interna son:

- Verificación del cumplimiento por los recursos operativos de la Entidad del procedimiento de control interno en materia de prevención del blanqueo de capitales y prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo.
- Dicha revisión se lleva a cabo, principalmente, mediante la realización de controles trimestrales aleatorios entre los expedientes de las operaciones realizadas, al objeto de determinar si contienen toda la documentación requerida por la normativa aplicable en la materia.
- Diseño y control del cumplimiento del programa de formación para los recursos operativos de la Entidad en materia de prevención del blanqueo de capitales y prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo.
- Establecimiento y control de la política de archivo y conservación o custodia de las copias de los documentos de identificación de los clientes, incluyendo las prescripciones concretas en orden al archivo y conservación durante los plazos legalmente establecidos de la totalidad de documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa aplicable.
- Revisar el grado de cumplimiento del plan de acción para solventar las deficiencias detectadas por el experto externo en su informe anual.

Adicionalmente, auditoría interna debe realizar muestras con objeto de opinar sobre la efectividad de todo el sistema de prevención, incluyendo una muestra de operaciones sobre la que se haya realizado un análisis especial con resultado final de archivo y en consecuencia de no comunicación al Sepblac, con objeto de comprobar la existencia de una motivación razonada de esa decisión así como de la documentación justificativa de la misma.

Posteriormente, se redacta un informe con los resultados o conclusiones del trabajo realizado. A su vez, dicho informe es entregado al Consejo de Administración para que sea dicho órgano quien tome las decisiones para subsanar las deficiencias que se puedan detectar en la revisión interna. Los plazos de subsanación van en función de la gravedad o prioridad de cada rectificación.



## **12. TRATAMIENTO DE DATOS DE CAR3CTER PERSONAL**

Las operaciones de tratamiento de datos de car3cter personal realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y el Real Decreto 304/2014 se someter3n a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 General de Protecci3n de Datos Personales (RGPD) y en la Ley Org3nica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protecci3n de Datos Personales y garant3a de los derechos digitales (LOPDGDD). Los datos recogidos por la Entidad para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida establecidas en la Ley 10/2010 de 28 de abril y en el Real Decreto 304/2014 no podr3n ser utilizados para fines distintos de los relacionados con la prevenci3n del blanqueo de capitales y la financiaci3n del terrorismo sin el consentimiento del interesado, salvo que el tratamiento de dichos datos sea necesario para la gesti3n ordinaria de la relaci3n de negocios.

No se requerir3 el consentimiento del interesado para el tratamiento de datos que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones de informaci3n y comunicaci3n a las autoridades. Asimismo, no ser3n de aplicaci3n a dichos ficheros y tratamientos las normas contenidas en el RGPD y en la LOPDGDD referidas al ejercicio de los derechos de acceso, rectificaci3n, supresi3n, oposici3n, portabilidad y limitaci3n del tratamiento. En caso de ejercicio de los citados derechos por el interesado, la Entidad se limitar3 a ponerle de manifiesto lo dispuesto en el art3culo 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Con car3cter previo al establecimiento de la relaci3n de negocios, NERVI3N deber3 facilitar a los nuevos clientes la informaci3n requerida en los art3culos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en el art3culo 11 de la Ley Org3nica 3/2018, de 5 de diciembre. Dicha informaci3n contendr3, en particular, un aviso general sobre las obligaciones legales de los sujetos obligados con respecto al tratamiento de datos personales a efectos de prevenci3n del blanqueo de capitales y la financiaci3n del terrorismo.

Adem3s, NERVI3N deber3 realizar una evaluaci3n de impacto en la protecci3n de datos de los tratamientos realizados para cumplir con las obligaciones de diligencia debida, a fin de adoptar medidas t3cnicas y organizativas reforzadas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales. Dichas medidas deber3n en todo caso garantizar la trazabilidad de los accesos y comunicaciones de los datos.

### **13. IDONEIDAD DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS**

En cumplimiento de la obligaci3n que establece el art3culo 30 de la Ley 10/2010 de establecer por escrito normas, pol3ticas y procedimientos adecuados para asegurar altos est3ndares 3ticos en la contrataci3n de empleados y directivos, NERVI3N cuenta con un Reglamento Interno de Conducta.

El Reglamento Interno de Conducta debe ser firmado por todos los empleados de la Entidad, siendo este compromiso renovado anualmente.

Adicionalmente, se aplicar3n a los empleados los criterios de idoneidad fijados por la normativa sectorial que les resulte de aplicaci3n.

La Entidad establece que no se considera que concurren altos est3ndares 3ticos cuando el empleado, directivo o agente:

- a. Cuento con antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelaci3n por delitos dolosos contra el patrimonio, y contra el orden socioecon3mico, contra la Hacienda P3blica y Seguridad Social, delitos contra la Administraci3n P3blica y falsedades.
- b. Haya sido sancionado mediante resoluci3n administrativa firme con la suspensi3n o separaci3n del cargo por infracci3n de la Ley 10/2010, de 28 de abril. Esta circunstancia se apreciar3 durante el tiempo que se prolongue la sanci3n.

Entre otros, en el momento de una nueva incorporaci3n de un empleado, se le hace entrega del Reglamento Interno de Conducta, se le requiere una manifestaci3n de ausencia de antecedentes penales y se le hace entrega de la 3ltima versi3n del Manual para la prevenci3n del blanqueo de capitales. El empleado debe dar su conformidad mediante la firma de dicha comunicaci3n (Ver Anexo 16).

## 14. ASPECTOS TECNOLÓGICOS

La Entidad desarrolla toda su operativa de negocio con la herramienta OpenAdvisor.

Adicionalmente, la Entidad cuenta con aplicaciones diferentes que son, principalmente, microinformáticas necesarias para la realización de su trabajo y la recogida y documentación soporte del mismo.

La Entidad cuenta con un Documento de Seguridad en el que constan las medidas de seguridad que se aplican en la Entidad.

Diariamente se realizan copias de seguridad incrementales y semanalmente se realiza la copia de seguridad total. Siempre se conserva una copia de seguridad fuera de las oficinas y en lugar seguro.

## 15. COMUNICACI3N DE INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA

Todos los empleados, directivos y agentes de NERVI3N podr3n comunicar, incluso an3nimamente, cualquier informaci3n relevante sobre posibles incumplimientos que detecten en el 3mbito de la Entidad en materia de prevenci3n del blanqueo de capitales y de la financiaci3n del terrorismo.

La comunicaci3n se podr3 realizar por correo electr3nico, bien interno profesional o bien externo.

Para facilitar las comunicaciones se ha habilitado la siguiente direcci3n de correo electr3nico: [nervion@nervion-av.com](mailto:nervion@nervion-av.com).

Toda denuncia deber3 incluir la siguiente informaci3n:

- Datos del denunciado.
- Hechos denunciados, con indicaci3n de la fecha o fechas en que se hayan producido.
- Fecha de la denuncia.

En el caso que la denuncia no sea an3nima, se asegurar3 la m3xima confidencialidad acerca de la identidad de la persona denunciante, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protecci3n de los derechos correspondientes a las empresas y personas acusadas injustamente o de mala fe.

Todos los empleados, directivos y agentes deber3n conocer y entender el funcionamiento del canal de denuncias. Asimismo, deber3n de ser advertidos en caso de que se produzca cualquier modificaci3n al respecto.

## 16. COMUNICACI3N DE INFRACCIONES DE LA NORMATIVA

Todos los empleados, directivos y agentes de NERVI3N que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en la normativa de prevenci3n del blanqueo de capitales y de la financiaci3n del terrorismo, los podr3n poner en conocimiento del Servicio Ejecutivo de la Comisi3n.

Las comunicaciones ser3n remitidas al Servicio Ejecutivo de la Comisi3n por escrito e incorporar3n todos los documentos e informaciones sobre los hechos denunciados que permitan justificar la denuncia.

Los programas de formaci3n de la Entidad incluir3n la informaci3n sobre la existencia de estos mecanismos.

El Servicio Ejecutivo de la Comisi3n determinar3 si existe o no sospecha fundada de infracci3n en las comunicaciones recibidas. De no existir sospecha fundada o cuando no se concreten suficientemente los hechos o personas responsables de la infracci3n, requerir3 a la persona comunicante para que aclare el contenido de la comunicaci3n realizada, o lo complemente con nueva informaci3n, concediendo un plazo para ello no inferior a 15 d3as.

Transcurrido el plazo fijado para la aclaraci3n o aportaci3n de nueva informaci3n, sin que pueda determinarse sospecha fundada, se proceder3 al archivo de la comunicaci3n.

Las comunicaciones realizadas:

- no constituir3n violaci3n o incumplimiento de las restricciones sobre divulgaci3n de informaci3n impuestas por v3a contractual o por cualquier disposici3n legal; reglamentaria o administrativa que pudieran afectar a la persona comunicante, a las personas estrechamente vinculadas con 3sta, a las sociedades que administre o de las que sea titular real;
- no constituir3n infracci3n de ning3n tipo en el 3mbito de la normativa laboral por parte de la persona comunicante, ni de ella podr3 derivar trato injusto o discriminatorio por parte del empleador;
- no generar3n ning3n derecho de compensaci3n o indemnizaci3n a favor de la empresa a la que presta servicios la persona comunicante o de un tercero.

Las personas expuestas a amenazas, acciones hostiles o medidas laborales adversas por comunicar por v3a interna o al Servicio Ejecutivo de la Comisi3n comunicaciones sobre actividades relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiaci3n del terrorismo podr3n presentar una reclamaci3n ante el Servicio Ejecutivo de la Comisi3n.

## 17. AGENTES

### 17.1 Manual de procedimientos

---

En cuanto al ámbito de aplicación y forma de distribución, NERVIÓN dispone de los siguientes agentes a los que les es de aplicación este Manual:

- Cosegur Correduría de Seguros, S.A.
- Aitor De Andrés Sanchoyertu.
- Foremoney, S.L.
- Foreseguros, S.L.
- Kaia 2007, S.L.
- Pimar 89, S.L.
- Surnemediación S.L.U.
- Pablo Martín Ruiz de Gordejuela.

Los Agentes deben confirmar por escrito, de manera previa o simultánea a su contratación, la recepción, comprensión y aceptación del Manual y políticas internas en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En todo caso, los Agentes son contratados por el Consejo de Administración de la Entidad. No obstante, con carácter previo, el OCI debe aplicar las medidas de diligencia debida a dichos Agentes para verificar el conocimiento que se tenga de los mismos.

Asimismo, durante los primeros meses de relación con los Agentes, se deben aplicar medidas reforzadas de seguimiento continuo de la relación de negocio, a fin de garantizar que el conocimiento que se tiene del agente, se corresponde con la forma de operar o actuar del mismo.

Si alguno de los agentes o los clientes captados por los mismos, realizasen operaciones sospechosas de estar vinculadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, NERVIÓN se debe abstener de ejecutar la operación y debe poner fin a la relación de negocio con el cliente o agente, además de revisar la efectividad de la política de contratación de agentes.

### 17.2 Medidas de control de su actuación y de su cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales

---

Los contratos de agencia, en su apartado quinto, reflejan las obligaciones del Agente como sujeto obligado en materia de prevención del blanqueo de capitales de la financiación del terrorismo. En ellos se comprometen a cumplir las políticas, procedimientos y recomendaciones vigentes en cada momento en NERVIÓN, en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Los Agentes ponen en práctica los procedimientos mencionados en los apartados anteriores.

Asimismo, NERVIÓN verifica que los Agentes reciben formación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

### 17.3 Resumen de los aspectos relativos a la prevención del blanqueo de capitales incluidos en los contratos de agencia o mediación

---

El contrato de agencia establece que el Agente se compromete a cumplir las políticas, procedimientos y recomendaciones vigentes en cada momento en NERVIÓN, en materia de prevención del blanqueo de capitales.

El Agente pone a disposición de NERVIÓN toda la documentación relativa a la identificación y conocimiento de clientes, así como cualquier otra que permita acreditar, tanto el cumplimiento de las obligaciones asumidas en esas materias como el seguimiento de las políticas, procedimientos y recomendaciones en vigor.

El Agente permite que los servicios internos de NERVIÓN, o un tercero contratado por NERVIÓN, puedan realizar auditorías, inspecciones y/o averiguaciones de todo tipo, y ello para determinar el grado de cumplimiento y seguimiento indicado.

En aquellos supuestos en los que NERVIÓN determine que un agente ha incumplido grave o sistemáticamente los procedimientos de control interno, deberá poner fin al contrato de agencia, procediendo a examinar la operativa del agente de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.5 (Examen especial) de este Manual.

## **18. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO**

NERVIÓN procede a someter el presente Manual a las revisiones y exámenes periódicos tanto internas como de carácter externo que, de conformidad con la normativa aplicable, correspondan, actualizando y adaptando el mismo a cuantas modificaciones y sugerencias se efectúen como consecuencia de dichas revisiones.

Los resultados de los citados exámenes se consignarán en informes por escrito, los cuáles se encuentran a disposición de las autoridades competentes durante los plazos legalmente establecidos al efecto.



## **19. ANEXOS**

- 1. ÍNDICE DE LEGISLACIÓN**
- 2. DEFINICIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**
- 3. INFRACCIONES Y SANCIONES DE ACUERDO A LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL**
- 4. MODELO DE ACTA ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**
- 5. CLASIFICACION DE PAÍSES**
- 6. DEFINICIÓN DE PERSONA CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA**
- 7. FICHA DE APERTURA DE CLIENTE**
- 8. TEST DE IDONEIDAD**
- 9. DEFINICIÓN DE TITULAR REAL**
- 10. DOCUMENTOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA/ CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE FONDOS DEL CLIENTE**
- 11. MODELO DE INFORME DE ALTO RIESGO**
- 12. CATÁLOGO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**
- 13. FORMULARIO DE COMUNICACIÓN INTERNA**
- 14. CARTA TIPO COMUNICACIÓN AL SEPBLAC DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (F-19)**
- 15. CARTA TIPO COMUNICACIÓN DATOS DEL CLIENTE A ORGANISMOS OFICIALES**
- 16. MODELO DECLARACIÓN AUSENCIA ANTECEDENTES PENALES**

## Anexo nº 1: INDICE DE LEGISLACIÓN

---

### Legislación internacional

Los instrumentos internacionales que se han utilizado como referencia para la elaboración de las leyes locales en la mayor parte de los países son:

- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, aprobada en Viena el 19 de diciembre de 1988 (“Convención de Viena”).
- La Declaración de Basilea, aprobada el 28 de diciembre de 1988, por el Comité de Basilea sobre Regulación y Supervisión Bancaria, en el que están representadas las diferentes autoridades nacionales de supervisión bancaria.
- El informe aprobado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) el 6 de febrero de 1990, en París, con 40 recomendaciones para prevenir el blanqueo de capitales, que fueron actualizadas en 1996.
- El Convenio del Consejo de Europa sobre Blanqueo, Identificación, Embargo y omiso de los Productos del Delito, abierto a la firma el 8 de Noviembre de 1990 en Estrasburgo.
- La Directiva 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.
- Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.
- Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal.
- El Reglamento (CE) nº 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos.
- Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo, de 18 de abril de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán.

### Legislación nacional

#### A) NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BOE 06/05/14).

- Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal.
- Ley Orgánica 6/2021, de 28 de abril, complementaria de la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
- Documento de recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, emitido por el SEPBLAC en el mes de abril de 2013.
- Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que modifica el artículo 14 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.
- Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio, por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior.
- Orden EHA/2963/2005, de 20 de septiembre, reguladora del Órgano Centralizado de Prevención en materia de blanqueo de capitales en el Consejo General del Notariado
- Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

- Orden EHA/1464/2010, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- Instrucción de 10/12/99 de la Dirección de Registros y del Notariado sobre obligaciones de los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles en materia de prevención del blanqueo de capitales (BOE 29/12/99).

## **B) NORMATIVA DE PREVENCIÓN Y BLOQUEO DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

- Ley 12/2003 de 21 de mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo
- Resolución de 1 de diciembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establecen especificaciones para la aplicación de los Capítulos IV y V del Reglamento (UE) nº 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2007.
- Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán.

## **C) NORMATIVA SOBRE MOVIMIENTO DE CAPITALS**

- Orden EHA 1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.
- Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.
- Circular 6/2001 del Banco de España, de 29 de octubre, sobre Titulares de Establecimientos de Cambio Moneda
- Orden de 16 de noviembre de 2000 de regulación de determinados aspectos del régimen jurídico de los establecimientos de cambio de moneda y sus agentes
- Resolución de 31 de octubre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la Resolución de 9 de julio de 1996, de la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, por la que se dictan normas para la aplicación de los artículos 4, 5, 7 y 10 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1991, sobre transacciones económicas con el exterior
- Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito.
- Resolución de 9 de julio de 1996, de la Dirección General de Política comercial e Inversiones Exteriores, por la que se dictan normas para la aplicación de los artículos 4º, 5º, 7º y 10º de la Orden del Ministerio

de Economía a y Hacienda, de 27 de diciembre de 1991, sobre transacciones económicas con el exterior.

- Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los Países o Territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991
- Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre Transacciones Económicas con el Exterior
- Orden de 27 de diciembre de 1991 de desarrollo del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior
- Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre Régimen jurídico de Control de Cambios

#### **D) NORMATIVA SOBRE MEDIOS DE PAGO EN EFECTIVO**

- Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

## **Anexo nº 2: DEFINICIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

---

A los efectos de la Ley 10/2010, de 28 de abril, se considerarán blanqueo de capitales las siguientes actividades:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

A los efectos de dicha Ley se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

A los efectos de la Ley 10/2010, se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

### **Anexo nº 3: INFRACCIONES Y SANCIONES DE ACUERDO A LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL.**

---

Constituirán **infracciones muy graves** las siguientes:

- a) El incumplimiento del deber de comunicación previsto en el artículo 18 de la Ley 10/2010, cuando algún directivo o empleado del sujeto obligado hubiera puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- b) El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 de la Ley 10/2010 cuando medie requerimiento escrito de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- c) El incumplimiento de la prohibición de revelación establecida en el artículo 24 o del deber de reserva previsto en los artículos 46.2 y 49.2.e) de la Ley 10/2010.
- d) La resistencia u obstrucción a la labor inspectora, siempre que medie requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.
- e) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.5, 31.2, 44.2 y 47.5 de la Ley 10/2010 cuando concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.
- f) La comisión de una infracción grave cuando durante los cinco años anteriores hubiera sido impuesta al sujeto obligado sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción.
- g) El incumplimiento de las medidas de suspensión acordadas por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de conformidad con el artículo 48 bis.6 de la Ley 10/2010.

En los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones muy graves las siguientes:

- h) El incumplimiento doloso de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.
- i) El incumplimiento doloso de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.

Constituirán **infracciones graves** las siguientes:

- a) El incumplimiento de obligaciones de identificación formal, en los términos del artículo 3.
- b) El incumplimiento de obligaciones de identificación del titular real, en los términos de los artículos 4, 4 bis y 4 ter.
- c) El incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5.
- d) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, en los términos del artículo 6.
- e) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de diligencia debida a los clientes existentes, en los términos del artículo 7.2 y de la Disposición transitoria séptima.

- f) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16.
- g) El incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17.
- h) El incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
- i) El incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19.
- j) El incumplimiento de la obligación de comunicación sistemática, en los términos del artículo 20.
- k) El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de uno de los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- l) El incumplimiento de la obligación de conservación de documentos, en los términos del artículo 25.
- m) El incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos de los artículos 26 y 26 bis, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes.
- n) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, o la negativa a atender los reparos u observaciones formulados, en los términos del artículo 26.2.
- ñ) El incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno, con inclusión, en su caso, de las unidades técnicas, que operen en los términos previstos en el artículo 26.2.
- o) El incumplimiento de la obligación de dotar al representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión y al órgano de control interno de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- p) El incumplimiento de la obligación de aprobar y mantener a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión un manual adecuado y actualizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en los términos del artículo 26.3.
- q) El incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28.
- r) El incumplimiento de la obligación de formación de empleados, en los términos del artículo 29.
- s) El incumplimiento de la obligación de adoptar por parte del sujeto obligado las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno, en los términos del artículo 30.1.
- t) El incumplimiento de la obligación de aplicar respecto de las sucursales y filiales con participación mayoritaria situadas en terceros países las medidas previstas en el artículo 31.
- u) El incumplimiento de la obligación de aplicar contramedidas financieras internacionales, en los términos del artículo 42.
- v) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 43 de declarar la apertura, modificación o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos, cuentas de pago y contratos de alquiler de cajas de seguridad, así como de declarar y mantener actualizados los datos de los intervinientes.
- w) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.3, 31.2, 44.2 y 47.3 cuando no concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.
- x) El establecimiento o mantenimiento de relaciones de negocio o la ejecución de operaciones prohibidas.
- y) La resistencia u obstrucción a la labor inspectora cuando no haya mediado requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.



Salvo que concurren indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, las infracciones tipificadas en las letras a), b), c), d), e), f) y l) del apartado anterior podrán ser calificadas como leves cuando el incumplimiento del sujeto obligado deba considerarse como meramente ocasional o aislado a la vista del porcentaje de incidencias de la muestra de cumplimiento.

Asimismo constituirán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de declaración de movimientos de medios de pago, en los términos del artículo 34.
- b) El incumplimiento por fundaciones o asociaciones de las obligaciones establecidas en el artículo 39.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 41, salvo que deba calificarse como muy grave de conformidad con el artículo 51.1.b).

En los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
- b) El incumplimiento de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de comunicación e información a las autoridades competentes establecidas específicamente en los Reglamentos comunitarios.

También constituirán infracciones graves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 a 14 y 16 del Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1781/2006.

Por último, constituirán **infracciones leves** aquellos incumplimientos de obligaciones establecidas específicamente en la Ley 10/2010 que no constituyan infracción muy grave o grave conforme a lo previsto en los párrafos precedentes.

Respecto a las sanciones, la legislación establece concretas responsabilidades y sanciones, dirigidas a la entidad y también a sus empleados, como se puede observar en las tablas que se muestran a continuación.

Por la comisión de infracciones muy graves:

SANCIÓN A LA ENTIDAD	SANCIÓN A LA PERSONA FÍSICA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amonestación pública</li> <li>• Multa, cuyo importe mínimo será de 150.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender a la mayor de las siguientes cifras:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10% del volumen de negocios anual.</li> <li>• El doble del contenido económico de la operación.</li> <li>• El quíntuplo del importe de los beneficios derivados de la infracción.</li> <li>• 10.000.000 euros.</li> </ul> </li> <li>• Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la revocación de ésta.</li> </ul> <p>Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras dos sanciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amonestación pública</li> <li>• Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 60.000 euros y máximo de hasta 10.000.000 euros.</li> <li>• Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad por un plazo máximo de diez años.</li> <li>• Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de diez años.</li> </ul> <p>Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras dos sanciones.</p>

Por la comisión de infracciones graves:

SANCIÓN A LA ENTIDAD	SANCIÓN A LA PERSONA FÍSICA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amonestación privada</li> <li>• Amonestación pública</li> <li>• Multa, cuyo importe mínimo será de 60.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender a la mayor de las siguientes cifras:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10% del volumen de negocios anual total de la entidad.</li> <li>• El tanto del contenido económico de la operación más un 50%.</li> <li>• El triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse.</li> <li>• 5.000.000 euros.</li> </ul> </li> </ul> <p>Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras dos sanciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amonestación privada</li> <li>• Amonestación pública</li> <li>• Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y 5.000.000 euros.</li> <li>• Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de cinco años.</li> </ul> <p>Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras tres sanciones.</p>

Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer una o ambas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Multa por importe de hasta 60.000 euros.

## **Anexo nº 4: MODELO DE ACTA ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

---

### ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Nervión

En Bilbao, a XX de XXXXXX de 20xx

Asistentes:

- D. xxxx

#### **Orden del día:**

- Posibles modificaciones a la política general de blanqueo.
- Posibles requerimientos de actuación y colaboración de otro órgano o empleado de la Entidad.
- Posible emisión de nuevas normas internas para cumplir con las obligaciones legales.
- Posibles cambios en la política de admisión a clientes.
- Posibles cambios a la hora de definir las operaciones sensibles más importantes que deben ser objeto de análisis y revisión.
- Análisis, control y comunicación al Servicio Ejecutivo de toda la información suministrada por la UPBC relativa a las operaciones o hechos susceptibles de estar relacionados con el blanqueo de capitales.
- Posibles cambios en materia de confidencialidad.
- Posibles acciones de formación y puesta al día de todo el personal, en relación al blanqueo de capitales.
- Evaluación de los esfuerzos y el desempeño de la Entidad en materia de prevención del blanqueo de dinero.

#### **Conclusiones:**

- No es necesario realizar ninguna modificación a las políticas generales de prevención del blanqueo
- No se ha detectado ninguna operación sospechosa de blanqueo.
- No es necesario realizar ninguna comunicación al SEPBLAC.

El Presidente del OCI

El Secretario del OCI

## Anexo nº 5: CLASIFICACIÓN DE PAÍSES

---

### PARAÍSOS FISCALES

El concepto "paraíso fiscal" se aplica a aquellos territorios o Estados que se caracterizan por la escasa o nula tributación a que someten a determinadas personas o entidades que, en dichas jurisdicciones, encuentran su cobertura o amparo.

El paraíso fiscal propiamente dicho tiene unas características muy concretas: la tributación de las rentas del capital extranjero es nula o muy reducida; se reconocen, a sí mismos, como paraísos fiscales y apenas tienen transparencia informativa.

Para mantener actualizada esta lista, el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. De la lista que recoge el artículo 1 de la Orden 1080/1991 se eliminan aquellos que con fecha anterior a 31 de diciembre de 2014 han firmado un acuerdo con España y éste está publicado en el Boletín Oficial del Estado. Esa información se extrae de:

[http://www.minhap.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/AcuerdosII/Paginas/All\\_Alfa.aspx](http://www.minhap.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/AcuerdosII/Paginas/All_Alfa.aspx)

[http://www.minhap.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/CDI/Paginas/CDI\\_Alfa.aspx](http://www.minhap.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/CDI/Paginas/CDI_Alfa.aspx)

2. Aunque se haya firmado y publicado un acuerdo entre España y el país correspondiente si es posterior al 1 de enero de 2015, para dejar de ser considerado paraíso fiscal adicionalmente es necesario que la Dirección General de Tributos publique un informe en el que expresamente se diga esto.
3. Para buscar esto último, basta con poner en google el nombre del país + paraíso fiscal + agencia tributaria. Debería salir el informe de la Dirección General de Tributos.

Los países son los siguientes:

1. Emirato del Estado de Bahrein.
2. Sultanato de Brunei.
3. Gibraltar.
4. Anguila.
5. Antigua y Barbuda.
6. Bermuda.
7. Islas Caimanes.
8. Islas Cook.
9. República de Dominica.
10. Granada.
11. Fiji.
12. Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal).
13. Islas Malvinas.
14. Isla de Man.
15. Islas Marianas.
16. Mauricio.

17. Montserrat.
18. República de Nauru.
19. Islas Salomon.
20. San Vicente y las Granadinas.
21. Santa Lucía.
22. Islas Turks y Caicos.
23. República de Vanuatu.
24. Islas Vírgenes Británicas.
25. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América.
26. Reino hachemita de Jordania.
27. República libanesa.
28. República de Liberia.
29. Principado de Liechtenstein.
30. Macao.
31. Principado de Mónaco.
32. República de Seychelles.

#### **PAÍSES NO COOPERANTES**

Por otro lado, la Orden del Ministro de Economía de 24 de Octubre de 2002 establece en su artículo único que “Las obligaciones de comunicación al Servicio Ejecutivo que han de efectuar los sujetos obligados en todo caso respecto a las operaciones descritas en el artículo 7.2.b) del Reglamento, aprobado por Real Decreto 925/1995, se extienden a aquellas operaciones que se realicen con alguno de los siguientes países o territorios de acuerdo a la Directiva 2005/60/EC. Además, por la Orden EHA/1464/2010, de 28 de mayo, se incluye a la República Islámica de Irán como país no cooperante.

Los países son los siguientes:

1. Egipto.
2. Filipinas.
3. Guatemala.
4. Indonesia.
5. Myanmar (antigua Birmania).
6. Nigeria.
7. Ucrania.
8. Irán.
9. América Samoa
10. Fiji
11. Guam
12. Palau
13. Panama
14. Samoa
15. Trinidad y Tobago
16. Islas Vírgenes
17. Vanuatu
- 18.

Además, en cumplimiento del Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo los países que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) considera de riesgo son los que a continuación se exponen:

1. Corea del Norte
2. Irán
3. Albania
4. Barbados
5. Botsuana
6. Burkina Faso
7. Camboya
8. Ghana
9. Islas Caimán
10. Jamaica
11. Marruecos
12. Mauricio
13. Myanmar
14. Nicaragua
15. Pakistán
16. Panamá
17. Senegal
18. Siria
19. Uganda
20. Yemen
21. Zimbabue

**Listado de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas, identificados de conformidad con el artículo 9 de la Directiva UE 2015/849 a través del el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 (modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2020/855 de la Comisión, de 7 de mayo de 2020, y por el Reglamento Delegado (UE) 2021/37 de la Comisión de 7 de diciembre de 2020)**

1. Afganistán
2. Bahamas
3. Barbados
4. Botsuana
5. Camboya
6. Ghana
7. Irak
8. Jamaica
9. Mauricio
10. Myanmar/Birmania
11. Nicaragua
12. Pakistán
13. Panamá
14. Siria

15. Trinidad y Tobago
16. Uganda
17. Vanuatu
18. Yemen
19. Zimbabue
20. Irán
21. República Popular Democrática de Corea (RPDC)

**Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales**

1. Samoa Americana
2. Fiji
3. Guam
4. Anguila
5. Samoa
6. Trinidad y Tobago
7. Islas Vírgenes de los Estados Unidos
8. Vanuatu
9. Dominica
10. Palaos
11. Panamá
12. Seychelles

**Sancionados por la UE en el marco de sanciones internacionales**

1. Afganistán
2. Bielorrusia
3. Bosnia y Herzegovina
4. Burundi
5. China
6. Egipto
7. Guinea
8. Guinea-Bissau
9. Haití
10. Irán
11. Iraq
12. Líbano
13. Libia
14. Mali
15. Moldavia
16. Montenegro
17. Myanmar
18. Nicaragua
19. República Centroafricana



20. República Democrática del Congo
21. República Democrática Popular de Corea (Corea del Norte)
22. Rusia
23. Serbia
24. Somalia
25. Sudán
26. Sudán del Sur
27. Siria
28. Túnez
29. Turquía
30. Ucrania
31. Venezuela
32. Yemen
33. Zimbabue

## **Anexo nº 6: DEFINICION DE PERSONA CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA**

Tal y como se establece en el artículo 14 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se considerarán personas con responsabilidad pública a las siguientes:

- Aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, tales como los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública; los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional; y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria.

Asimismo, tendrán la consideración de personas con responsabilidad pública:

- a) Las personas, distintas de las enumeradas en el apartado anterior, que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado.
  - b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el ámbito autonómico español, como los Presidentes y los Consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno, así como las personas que desempeñen cargos equivalentes a los relacionados en la letra a), y los diputados autonómicos y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación autonómica.
- En el ámbito local español, los alcaldes, concejales y las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) de los municipios capitales de provincia, o de Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes, así como los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación en dichas circunscripciones.
- c) Los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales españolas.
  - d) Las personas que desempeñen funciones públicas importantes en las organizaciones internacionales acreditadas en España. Estas organizaciones deberán elaborar y mantener actualizada una lista de esas funciones.

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias elaborará y publicará una lista en la que se detallará qué tipo de funciones y puestos determinan la consideración de persona con responsabilidad pública española.

Ninguna de las categorías previstas en los apartados anteriores incluirá empleados públicos de niveles intermedios o inferiores.

Tendrá la consideración de familiar el cónyuge o la persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, así como los padres e hijos, y los cónyuges o personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación de afectividad.

Se considerará allegado toda persona física de la que sea notorio que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos conjuntamente con una persona con responsabilidad pública, o que mantenga otro tipo de relaciones empresariales estrechas con la misma, o que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos que notoriamente se haya constituido en beneficio de la misma.

Cuando las personas contempladas en los párrafos precedentes hayan dejado de desempeñar sus funciones, se continuará aplicando las medidas previstas en este artículo por un periodo de dos años. Transcurrido ese plazo, la Entidad aplicará medidas de diligencia debida adecuadas, en función del riesgo que pudiera seguir presentado el cliente, y hasta tanto se determine por el sujeto obligado que ya no representa un riesgo específico derivado de su antigua condición de persona con responsabilidad pública.

**Anexo nº 7: FICHA DE APERTURA DE CLIENTE**

**FICHA CLIENTE**

**DATOS PERSONALES DEL TITULAR**

NOMBRE Y APELLIDOS/DENOMINACIÓN SOCIAL \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_ FECHA DE CADUCIDAD \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO \_\_\_\_\_

DOMICILIO FISCAL \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL \_\_\_\_\_

POBLACIÓN \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD \_\_\_\_\_

PAÍS DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ PAÍS DE RESIDENCIA \_\_\_\_\_ PAÍS CON OBLIGACIONES FISCALES POR RESIDENCIA O CIUDADANÍA \_\_\_\_\_

**DOMICILIO POSTAL (CUMPLIMENTAR SI ES DISTINTA DEL DOMICILIO FISCAL)**

DOMICILIO \_\_\_\_\_

POBLACIÓN/PROVINCIA \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL \_\_\_\_\_

**ACTIVIDAD PROFESIONAL** (CUMPLIMENTAR POR PERSONA FÍSICA)  TRABAJADOR POR CUENTA AJENA  PROFESIONAL LIBERAL  ACTIVIDADES EMPRESARIALES

OTROS (ESPECIFICAR) \_\_\_\_\_ NOMBRE DE LA EMPRESA/PROFESIÓN \_\_\_\_\_

SECTOR DE LA ACTIVIDAD \_\_\_\_\_ ¿ES TITULAR PRP\*\*?

SÍ  NO

ORIGEN DE LOS FONDOS  RENTAS DEL TRABAJO  OTROS (ESPECIFICAR) \_\_\_\_\_

RENTAS DEL CAPITAL

NIVEL DE RENTA/INGRESOS 0 A 50.000 €  50.000 A 100.000 €  MÁS DE 100.000 €

NIVEL DE PATRIMONIO 0 A 300.000 €  300.000 A 600.000 €  600.000 A 1.000.000 €  MÁS DE 1.000.000 €

(CUMPLIMENTAR POR PERSONA JURÍDICA)

ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA \_\_\_\_\_ NIVEL DE FACTURACIÓN \_\_\_\_\_

**TITULAR REAL\*\***  
(A CUMPLIMENTAR EN CASO DE PERSONA FÍSICA, QUE ACTÚE POR CUENTA DE UN TERCERO)


NOMBRE Y APELLIDOS/DENOMINACIÓN SOCIAL \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD \_\_\_\_\_ N.I.F./C.I.F. (o equivalente) \_\_\_\_\_

(CUMPLIMENTAR POR PERSONA JURÍDICA)

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	% PARTICIPACIÓN	PRP
_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>
_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>
_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>

FIRMA \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_



\* Completar en caso de persona física

\*\*Personas con Responsabilidad Pública: persona que desempeñe o haya desempeñado (en los dos años anteriores) funciones públicas como jefe de estado, jefe de gobierno, ministro, secretario de Estado, parlamentario, magistrado, embajador, alto personal de las Fuerzas Armadas, miembro del Consejo de Gobiernos, alto cargo y diputado autonómico, alcalde y concejal de municipio capital de provincia o de capita de Cmunidad Autónoma de más de 50.000 habitantes o cargo en alta dirección de organizaciones sindicales.

\*\*\* Titular real: persona física que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica. Si no existen dicha/s persona/s, el administrador o administradores.

AUTORIZACIONES (A CUMPLIMENTAR EN CASO DE PERSONA FÍSICA)		
NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA DEL AUTORIZADO	
N.I.F./C.I.F.	NACIONALIDAD	TELÉFONO
DOMICILIO/PROVINCIA		
NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA DEL AUTORIZADO	
N.I.F./C.I.F.	NACIONALIDAD	TELÉFONO
DOMICILIO/PROVINCIA		
Por la presente autorizo a los arriba firmantes a realizar cualquier operación y/o recibir y solicitar información respecto de la cuenta de valores abierta en su entidad		
CONSEJEROS Y APODERADOS (A CUMPLIMENTAR EN CASO DE PERSONA JURÍDICA)		
NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F./C.I.F.	FIRMA
DOMICILIO/PROVINCIA	FIRMA	
FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PODER	SOLIDARIO/MANCOMUNADO	
NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F./C.I.F.	FIRMA
DOMICILIO/PROVINCIA	FIRMA	
FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PODER	SOLIDARIO/MANCOMUNADO	
NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F./C.I.F.	FIRMA
DOMICILIO/PROVINCIA	FIRMA	
FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PODER	SOLIDARIO/MANCOMUNADO	
NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F./C.I.F.	FIRMA
DOMICILIO/PROVINCIA	FIRMA	
FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PODER	SOLIDARIO/MANCOMUNADO	

Registro Mercantil de Vizcaya Tomo 4.377, Hoja B1-38-550, Folio 102, Libro 0, Inscripción 1ª y con el C.I.F.: A957293.825, con domicilio en Bilbao, Calle Rodríguez Arias, 63º, inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional Mercados de Valores con el nº 208

**Anexo nº 8: TEST DE IDONEIDAD**

---

## **Anexo nº 9: TITULAR REAL**

---

A efectos de la Ley 10/2010, de 28 de abril y el Real Decreto 304/2014, se entiende por titular real:

- a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. A efectos de la determinación del control serán de aplicación, entre otro, los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Serán indicadores de control por otros medios, entre otros, los previstos en el artículo 22 (1) a (5) de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

b bis) Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica. Los sujetos obligados verificarán su identidad y consignarán las medidas tomadas y las dificultades encontradas durante el proceso de verificación.

- c) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídicas que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos. Cuando no exista una persona física que posea o controle directa o indirectamente el 25 por ciento o más de los

bienes mencionados en el apartado anterior, tendrán consideración de titular real la persona o personas físicas en última instancia responsables de la dirección y gestión del instrumento o persona jurídicos, incluso a través de una cadena de control o propiedad.

Tendrán la consideración de titulares reales las personas naturales que posean o controlen un 25 por ciento o más de los derechos de voto del Patronato, en el caso de una fundación, o del órgano de representación, en el de una asociación, teniendo en cuenta los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real.

Cuando no exista una persona o personas físicas que cumplan los criterios establecidos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de titulares reales los miembros del Patronato y, en el caso de asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

- d) En el caso de los fideicomisos, como el trust anglosajón, tendrán la consideración de titulares reales todas las personas siguientes:
- a. el fideicomitente o fideicomitentes,
  - b. el fiduciario o fiduciarios,
  - c. el protector o protectores, si los hubiera,
  - d. los beneficiarios o, cuando aún estén por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa la estructura jurídica; y,
  - e. cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios.

En el supuesto de instrumentos jurídicos análogos al trust, como las fiducias o el treuhand de la legislación alemana, los sujetos obligados identificarán y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar la identidad de las personas que ocupen posiciones equivalentes o similares a las relacionadas en los números 1.º a 5.º del apartado anterior.



## **Anexo nº 10: DOCUMENTOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA/ CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE FONDOS DEL CLIENTE**

---

### Clientes personas físicas:

#### Clientes personas físicas asalariados o pensionistas

- Nómina, pensión o subsidio reciente.
- Certificado de haberes, pensión o subsidio reciente.
- Certificado de vida laboral.
- Contrato laboral vigente.
- Última declaración del I.R.P.F.
- Informe de visita a las instalaciones de la empresa del cliente.
- Cualquier otro documento que acredite razonablemente la actividad del cliente.

#### Clientes personas físicas profesionales liberales o autónomos

- Acreditación del pago de los seguros sociales.
- Carné del colegio o asociación profesional.
- Recibo reciente del colegio o asociación profesional correspondiente.
- Recibo de la seguridad social de autónomos.
- Alta de la licencia fiscal.
- Última declaración del I.R.P.F.
- Última declaración del I.V.A. o retención del I.R.P.F.
- Autorización administrativa, en su caso (por ejemplo, tarjeta de transporte).
- Informe de visita a las oficinas del cliente, si las hubiera.
- Cualquier otro documento que acredite razonablemente la actividad del cliente.

#### Otros clientes personas físicas (menores, amas de casa, estudiantes, rentistas, religiosos, etc.)

- Última declaración del I.R.P.F., en su caso.
- Beca, en su caso.
- Matrícula académica.
- Carné de estudiante.
- Contratos de alquiler de inmuebles, si procede.
- Contratos de venta de inmuebles, si procede.
- Contratos de ventas societarias, si procede.
- Posiciones de valores (acredita el cobro de dividendos de relevancia), si procede.
- Noticias de prensa/Internet sobre el cliente y su capacidad de generación de fondos.
- Cualquier otro documento que acredite razonablemente la capacidad de generación de fondos del cliente.

### Clientes personas jurídicas:

- Alta de la licencia fiscal.
- Último Impuesto de Sociedades, en caso de ser una sociedad mercantil.
- Última declaración del I.V.A., en caso de ser una sociedad mercantil.
- Memoria anual de actividades.
- Cuentas anuales.

- Auditoría externa anual.
- Presupuestos del ejercicio.
- Consultas a bases de datos de sociedades mercantiles sobre la sociedad cliente.
- Noticias de prensa/Internet sobre el cliente y su capacidad de generación de fondos.
- Informe de visita a las oficinas del cliente.
- Cualquier otra documentación comercial, financiera o legal que acredite razonablemente la actividad

**Anexo nº 11: MODELO DE INFORME DE ALTO RIESGO**

---



Informe clientes de  
alto riesgo

## **Anexo n3 12: CAT3LOGO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

---

A continuaci3n se presenta un cat3logo de operaciones sospechosas y/o inusuales que por sus caracter3sticas contienen un riesgo potencial de vinculaci3n con el Blanqueo de Capitales.

Este cat3logo no pretende recoger todos los posibles casos de operaciones vinculadas con el Blanqueo de Capitales ni tampoco supone que todas las operaciones incluidas en 3l est3n necesariamente vinculadas con el Blanqueo de Capitales.

Ser3 labor de los empleados de NERVI3N identificar este tipo de operaciones y discernir si guardan una relaci3n efectiva con el blanqueo de capitales, siendo en este momento cuando se pongan en funcionamiento todos los instrumentos preventivos que se describir3n en el presente Manual.

### 1. Operaciones de riesgo por causa del cliente.

- Operaciones en las que intervengan clientes an3nimos.
- Operaciones en las que sea imposible conocer o verificar los datos de los clientes.
- Operaciones con clientes que se niegan o resisten a facilitar:
  - la informaci3n necesaria para conocer sus actividades.
  - la informaci3n normal en una relaci3n profesional.
- Operaciones con clientes que facilitan:
  - datos falsos o err3neos.
  - informaci3n dif3cil de verificar por parte del profesional.
- Operaciones con clientes residentes en:
  - Para3sos fiscales.
  - Pa3ses o territorios no cooperantes en la lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiaci3n del Terrorismo.
  - Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (tr3fico de drogas, actividades terroristas, delincuencia organizada o tr3fico de seres humanos).
- Operaciones con clientes con antecedentes policiales o penales publicados, o vinculados con personas sometidas a prohibici3n de operar o a actividades de Financiaci3n del Terrorismo.
- Operaciones con clientes que tengan la condici3n o est3n relacionados con “personas con responsabilidad p3blica” (personas que desempe3an o han desempe3ado en otro pa3s funciones p3blicas relevantes).
- Operaciones con clientes que facilitan el mismo domicilio o n3mero de tel3fono que otro cliente, con quien no parecen tener relaci3n.
- Operaciones con clientes que ponen fin a la relaci3n profesional al ser requeridos para que faciliten informaci3n.

- Operaciones con clientes respecto de los que existan indicios de que actúan por cuenta ajena, intentando ocultar la identidad del cliente real.
- Clientes con patrimonios en el extranjero.
- Clientes que haya regularizado anteriormente fondos acogiéndose a alguna amnistía fiscal.

## 2. Operaciones de riesgo en sí mismas.

- Operaciones en las que no se tenga un especial interés por la rentabilidad de los productos y servicios.
- Operaciones en las que se utilicen figuras jurídicas inusuales o innecesariamente complejas que aparentemente carezcan de lógica económica o jurídica.
- Operaciones que no se correspondan con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos del cliente.
- Operaciones en las que el pago se realice en moneda metálica, billetes de banco, cheques al portador u otros instrumentos anónimos.
- Operaciones en las que el pago se realice mediante transferencia internacional en la que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta de origen.
- Operaciones en las que el pago se realice mediante endoso de cheque de un tercero.
- Operaciones en las que el pago se realice mediante fondos procedentes de paraísos fiscales, países o territorios no cooperantes en la lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, o Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, actividades terroristas, delincuencia organizada o tráfico de seres humanos).

## 3. Operaciones de riesgo asociado a los empleados y profesionales vinculados.

- Estilo de vida suntuoso o que no se corresponda con sus ingresos aparentes.
- Negativa o resistencia a disfrutar vacaciones o permisos.
- Negativa o resistencia a cambios en sus responsabilidades profesionales, especialmente si son favorables (promociones o ascensos).
- Incremento notable o inesperado de sus resultados.

A continuación se incluyen otro tipo de operaciones que, si bien no son de naturaleza similar a todas las relacionadas anteriormente, los empleados de NERVIÓN deben tener conocimiento de su íntima conexión con el Blanqueo de Capitales<sup>3</sup> y por esta razón se incluyen en el presente catálogo:

- Salida o entrada en territorio nacional de moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador denominados en moneda nacional o cualquier otra moneda o cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago, por importe superior a 10.000 euros por persona y viaje, siempre que no se haya presentado declaración previa sobre el origen, destino y tenencia de los fondos por las personas físicas y jurídicas que, actuando por cuenta propia o de tercero, las realicen<sup>4</sup>.
- Movimiento por territorio nacional de medios de pago consistentes en moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador, denominados en moneda nacional o en cualquier otra moneda o cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago, por importe superior a 100.000 euros, siempre que no se haya presentado declaración previa sobre el origen, destino y tenencia de los fondos por las personas físicas y jurídicas que, actuando por cuenta propia o de tercero, las realicen.
- Clientes que efectúan operaciones en efectivo cuando su actividad no lo requiere.
- Clientes que realicen operaciones con paraísos fiscales o países no cooperantes.

---

<sup>3</sup> Orden 1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del Blanqueo de Capitales.

<sup>4</sup> Los empleados de PUSVALUE deben ser conscientes de que en estos casos las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que, actuando por cuenta propia o de terceros, realicen determinados movimientos de medios de pago, deberán declarar, con carácter previo, los medios de pago en movimiento mediante el modelo de declaración S-1.

**Anexo nº 13: FORMULARIO DE COMUNICACIÓN INTERNA**

Nombre del empleado que realiza la comunicación:

Departamento:

Email:

1. Identificación de los intervinientes en las operaciones (titulares, apoderados, autorizados, etc.).
  
2. Descripción de las operaciones incluyendo cuantías, lugar y fechas.
  
3. Conocimiento de los intervinientes en las operaciones sospechosas.  
(Se debe incluir la información que se disponga sobre la actividad declarada y la real y la coherencia entre la actividad y las operaciones que realizan, es decir, los datos relativos al “*conocimiento del cliente*”).
  
4. Razones para la sospecha de blanqueo de capitales.

**Anexo nº 14: CARTA TIPO COMUNICACIÓN AL SEPBLAC DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (F-19)**

**COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA POR INDICIO (F19-1)  
(Artículo 18 de la Ley 10/2010)**

Sujeto obligado	
Número de documento identificativo del sujeto obligado	
Nombre del representante	
Referencia de la comunicación	
Fecha de la comunicación	

<b>Identificación de los intervinientes en las operaciones</b>

<b>Conocimiento de los intervinientes en las operaciones</b>

<b>Descripción de las operaciones</b>

<b>Indicios de blanqueo de capitales</b>

<b>Gestiones y comprobaciones realizadas</b>

<b>Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan)</b>

El representante



### **Identificación de los intervinientes en las operaciones (Titulares, autorizados, apoderados):**

Deberá informarse sobre la condición de los intervinientes: titular, autorizado, apoderado, avalista, etc. y concepto de su participación en las operaciones. Y consignar la identificación completa de cada uno de ellos.

### **Conocimiento de los intervinientes en las operaciones:**

Se deben incluir las informaciones acerca del conocimiento del cliente, la correspondencia entre la actividad declarada y la actividad real y la coherencia entre la actividad y las operaciones que realizan.

- Datos identificativos de la empresa (Actividad, fecha de constitución... todos los datos que se tenga en la ficha del cliente)
- Datos identificativos de los apoderados (Edad, estado civil, nacionalidad, país de residencia... todos los datos que se tengan de los apoderados).

### **Descripción de las operaciones:**

Se requiere una descripción clara, precisa y detallada de las operaciones (indicando: fechas a que se refieren, naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados), acompañada en los casos que se considere necesario de gráficos o resúmenes explicativos, en el formato que se determine.

### **Indicios de blanqueo de capitales:**

Es muy importante que se expresen con claridad y precisión las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.

### **Gestiones y comprobaciones realizadas:**

Es conveniente señalar todas las gestiones y comprobaciones realizadas, tal como se detalla en el apartado 5.4 Examen especial de operaciones susceptibles de blanqueo de capitales.

Al valorarlas se tendrá en cuenta el grado de dificultad y exhaustividad con que se haya efectuado.

### **Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan):**

En este apartado se relacionarán los documentos que se adjuntan con la comunicación, entre los que se debería encontrar los de identificación de los intervinientes y los de soporte de las operaciones más significativas.

### **Decisión adoptada con respecto de la relación de negocios**

En este apartado se recogerá la decisión de continuar o no con la relación de negocios, justificando dicha decisión e incluyendo, expresamente, una explicación en el caso de que se trate de no interferir una entrega vigilada conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



**Anexo nº 15: CARTA TIPO COMUNICACIÓN DATOS DEL CLIENTE A ORGANISMOS OFICIALES**

---

Unidad Central Especial num. 2  
Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil  
C/ Guzmán el Bueno, 110  
28003, MADRID

Asunto: Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional de Madrid.

Referencia: Solicitud de Cooperación Judicial Internacional num. XXXXXXXXX

Bilbao, XX de XXXX de 20XX

Muy señores nuestros:

En base al asunto referencia, que se nos remite a través de XXXX, según carta de fecha XXXX del presente mes, les informamos lo siguiente:

Las personas citadas en su escrito XXX, no constan ni han constado con relación comercial alguna con esta Entidad.

Aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo,

El Representante-Interlocutor

Fdo. D.

**Anexo nº 16: MODELO DECLARACIÓN AUSENCIA ANTECEDENTES PENALES**

**CUESTIONARIO DE HONORABILIDAD**

<b>Nombre:</b>	
<b>Apellidos:</b>	
<b>NIF:</b>	
<b>Empleado de:</b>	

- (1) ¿Es accionista, miembro del consejo de administración u órgano equivalente, o director general o asimilado de una entidad financiera?

SI  NO

- (2) ¿Alguna autoridad supervisora del sector financiero ha evaluado su honorabilidad comercial y profesional?

SI  NO

En caso afirmativo deberá: (a) Detallar el motivo de esa evaluación, (b) detallar las adquisiciones que se hayan evaluado positivamente y aportar documentación acreditativa de dicha evaluación; (b) detallar de las adquisiciones pretendidas que se hayan evaluado negativamente por el supervisor correspondiente, indicando los motivos del resultado de la evaluación y aportar documentación acreditativa de ésta. Las adquisiciones serán tanto las realizadas o que se hayan pretendido realizar, tanto directa como indirectamente, a través de sociedades en las que ostente una participación significativa o de cualquier otra entidad de su grupo económico.

- (3) ¿Ha sido evaluado, en calidad de adquirente potencial de una entidad no financiera, por alguna autoridad de algún sector no financiero o alguna autoridad de esa naturaleza ha evaluado su honorabilidad comercial y profesional?

SI  NO

- (4) ¿Le ha sido denegada, retirada o revocada cualquier autorización o licencia para desempeñar una profesión o actividad de naturaleza financiera, o ha sido decretada su expulsión por un órgano administrativo o regulador en ese mismo ámbito o de naturaleza profesional?

SI  NO

- (5) ¿Ha sido despedido, cesado o se le ha solicitado que renuncie como empleado, mandatario, administrador o gestor de una entidad financiera o de un vehículo de inversión?

SI  NO

- (6) ¿Le ha sido aplicada alguna medida de intervención o sustitución en virtud de las disposiciones reguladoras del sistema financiero?

SI  NO

- (7) ¿Está inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras?

SI  NO

- (8) ¿Le ha sido impuesta alguna sanción administrativa, grave y /o muy grave relativa a alguna de las siguientes materias:

Ordenación bancaria y financiera	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Tributaria	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Seguridad social	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Laboral	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Mercantil	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Competencia desleal o abuso de mercado	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Movimientos de capitales o transacciones económicas con el exterior	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Protección de consumidores y usuarios	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Protección de datos de carácter personal	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

- (9) ¿Le ha sido impuesta alguna sanción o se halla incurso en algún expediente sancionador por incumplimiento del código de conducta, del reglamento interno de conducta o asimilable al que hubiera estado sujeto?

SI  NO

- (10) ¿Tiene antecedentes penales por la comisión de cualquier delito doloso o por imprudencia grave?

SI  NO

- (11) ¿Se le han impuesto sanciones judiciales en materia concursal, ya sea por inhabilitación conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, ya por el estado de quebrado o concursado no rehabilitado, en caso de procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida Ley, ya por situaciones similares con arreglo a la normativa de otros países?

SI  NO

- (12) ¿Se encuentra incurso en cualquier tipo de procedimiento judicial, concursal o sancionador administrativo en las materias reseñadas en las cuestiones (8), y (9) anteriores?

SI  NO

- (13) ¿Se encuentra procesado o, tratándose de los procedimientos a los que se refieren los Títulos II y III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se ha dictado auto de apertura de juicio oral contra usted?
- SI  NO
- (14) ¿Se está tramitando o le ha sido impuesta cualquier otra medida correctiva o disciplinaria por parte de una autoridad supervisora de entidades financieras o en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo?
- SI  NO
- (15) En el caso de que su nacionalidad sea la de un estado no miembro de la Unión Europea, ¿ha sido evaluado por alguna autoridad responsable en su país de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación de terrorismo o por un organismo internacional responsable de la aplicación de dicha normativa?
- SI  NO

**Se adjunta explicación en hoja/s adjunta/s de las respuestas afirmativas y/o en blanco**

**Se adjuntan en hoja/s adjunta/s explicaciones adicionales para una adecuada evaluación**

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE SON CIERTAS LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN ESTE CUESTIONARIO.**

**En Bilbao, a.....**